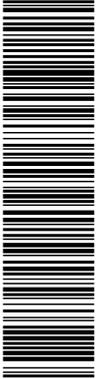


DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUHI5-R93XY-9DFSW Página 1 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUHI5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADAEE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_codi=1&idoma=1



Excmo. Ayuntamiento de Nerja

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2019, acordó aprobar inicialmente el texto de la “Ordenanza de prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento en el municipio de Nerja”

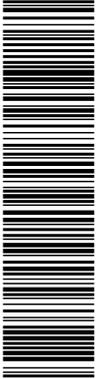
Sometido a información pública en virtud de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Anuncio de su aprobación inicial fue publicado en la página web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 225, de 25 de noviembre de 2019, y dado que durante el periodo comprendido entre el 19/11/2019 y el 14/1/2020, no se han presentado alegaciones al anuncio sobre la “Ordenanza de prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento en el municipio de Nerja.”, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.4 de la citada Ley.

De acuerdo con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esta Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal competente de lo Contencioso Administrativo en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza:

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH15-R93XY-9DFSW Página 2 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2004/81 PUH15-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572408D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

ORDENANZA MUNICIPAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE NERJA. ORDENANZA DE VERTIDOS

TITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA

El abastecimiento de agua de consumo y el saneamiento del municipio de Nerja son servicios públicos de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La presente **Ordenanza de Prestación de Servicio** tiene por objeto determinar las condiciones que deben regir las relaciones entre los usuarios de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento, incluida la depuración de aguas residuales, y la entidad gestora que preste los mismos en el término municipal de Nerja.

Se entiende por **usuario** o **cliente** del servicio a la persona física o jurídica admitida al goce del mismo en las condiciones que determina este Reglamento y de conformidad con las normas vigentes, en especial el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía (BOJA nº 81 de 10/09/1991), modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio (BOJA nº 7 de 12/07/2007).

Se entiende por **entidad gestora** la sociedad municipal o de economía mixta destinada a la gestión de los servicios municipales del ciclo integral del agua en el municipio de Nerja.

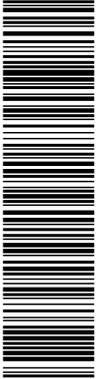
Artículo 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NORMAS GENERALES

La potestad para redactar, tramitar y aprobar este Reglamento, así como sus eventuales modificaciones corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Nerja, de acuerdo con la legislación de Régimen local y con la autorización que concede el art. 2º del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (RSDA) a las entidades suministradoras para completar éste, con sus propios Reglamentos de Prestación de Servicio u Ordenanzas Municipales, todo ello en concordancia con la cláusula 46ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se constituye la actual empresa mixta Aguas de Narixa.

La presente Ordenanza está sujeta a lo dispuesto en el **Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua** (Decreto 120/1991 de 11 de junio, modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio), de la Junta de Andalucía, en adelante **RSDA**.

al **RD 140/2003**, de 7 de febrero, **por el que se establecen los criterios de la Calidad del Agua de Consumo Humano** y como consecuencia, los requisitos sanitarios a cumplir por las instalaciones que permiten su suministro a los usuarios, desde las captaciones hasta la acometida domiciliaria de los usuarios del servicio, y a la normativa autonómica que desarrolla el citado Real Decreto.

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 3 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572408D9780CADAEE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

Igualmente, debe ajustarse al **Real Decreto 314/2006**, de 17 de marzo, **por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación**, en lo que se refiere al Suministro de Agua (sección HS4), Evacuación de Aguas (sección HS5) y Protección Contra Incendios (sección SI4), y a lo establecido en las **Ordenanzas Municipales**.

La **Ley 9/2010**, de 30 de julio, **de Aguas de Andalucía** establece las competencias municipales en materia de agua, incluyendo la potestad sancionadora (artículo 112), remitiendo a lo dispuesto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Igualmente debe tenerse en cuenta el **Decreto 109/2015**, de 17 de marzo, por el que se aprueba el **Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía**.

Las características técnicas de los elementos que conforman las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios a los usuarios, así como la ejecución de obra nueva, o de reforma y ampliación de las mismas, se ajustarán a lo establecido en las **Normas Técnicas de Abastecimiento y Saneamiento del municipio de Nerja**.

Las características de los vertidos a la red municipal de alcantarillado, y los derechos y obligaciones de los titulares, así como los procedimientos que regulan los mismos se definen en la presente Ordenanza (Regulación de Vertidos) del municipio de Nerja.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de esta Ordenanza comprende el término municipal de Nerja.

Artículo 4. COMPETENCIAS

Las competencias municipales en materia de abastecimiento son las establecidas para las **entidades suministradoras** en el art. 3º del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía (RSDA), como son:

1. El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto requisen las disposiciones vigentes. En el caso de discrepancia entre la empresa suministradora y el peticionario, será la correspondiente Delegación Provincial con competencia en materia de Industria la que resolverá, definiendo la sección de acometida y el equipo de medida a instalar para el consumo solicitado.
2. La definición y establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.
3. Definir, proyectar y dirigir o en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.

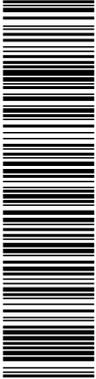
Las competencias en materia de saneamiento, incluso vertidos a la red de alcantarillado municipal y depuración de aguas residuales corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Nerja.

Las competencias municipales en la prestación de estos servicios serán ejercidas por la entidad gestora, sin perjuicio del control que el Excmo. Ayuntamiento de Nerja debe ejercer en la prestación del mismo a través de su Servicio de Infraestructuras, y del posible recurso de alzada que puedan ejercer los usuarios ante el mismo, a salvo de las competencias de las administraciones autonómica y central sobre estos servicios.

Artículo 5. ÁREA DE COBERTURA

En cumplimiento del art. 7 del RSDA, la entidad gestora debe definir el **Área de Cobertura de Abastecimiento**, que deberá contar con la conformidad del Excmo.

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUHI5-R93XY-9DFSW Página 4 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUHI5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572408D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

Ayuntamiento de Nerja con carácter previo a su tramitación ante la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía competente en materia de Industria.

De forma similar, la entidad gestora deberá elaborar a la entrada en vigor de esta Ordenanza y presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de Nerja, informe en el que se defina el **Área de Cobertura de Saneamiento**. Este informe se entregará en formato papel y contendrá los planos, a escala suficiente, necesarios para definir las características de las instalaciones y el área o áreas de cobertura dominadas por las instalaciones municipales, debiendo ser actualizado con periodicidad anual.

Artículo 6. EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO

Los servicios municipales de abastecimiento de agua y saneamiento se prestan en régimen de exclusividad en el término municipal de Nerja.

Los usuarios del servicio no podrán, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución a cargo de la entidad gestora, agua de distinta procedencia a la suministrada por ésta, aun cuando puedan considerarse sin riesgo para la salud. Para el vertido en las redes de alcantarillado de aguas ajenas a las suministradas por la empresa municipal de aguas, se precisará de autorización expresa y por escrito, siendo necesario su control y registro, a efectos de calidad y facturación del servicio.

TITULO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO

En su relación con los usuarios de los servicios, la entidad gestora, que en la actualidad es Aguas de Narixa, se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas por el que se constituye la sociedad de economía mixta y con los requisitos establecidos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas (RSDA), además de cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación:

Obligaciones Generales en Abastecimiento de Agua

Las obligaciones generales de la entidad gestora en abastecimiento de agua son las que se enumeran en el art. 8º del RSDA.

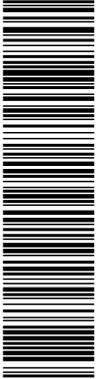
Obligaciones Generales en Saneamiento

En tanto se legislen disposiciones de rango suficiente, las obligaciones generales de la entidad gestora en materia de saneamiento vienen definidas en el citado Pliego de Cláusulas y en este Reglamento.

De forma análoga a lo establecido para el abastecimiento de agua, se especifican las siguientes:

- **De tipo general.**- La entidad gestora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligada a recoger y conducir las aguas residuales, de modo que puedan ser recibidas en las instalaciones de depuración previstas para tal fin.
- **Obligaciones de aceptar el vertido.**- Para todo usuario que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del servicio, la entidad gestora estará obligada a aceptar el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las proporciones legalmente establecidas, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 5 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_lid=1&idoma=1

- **Conservación de las instalaciones.**- La entidad gestora viene obligada a mantener y conservar a su cargo las redes exteriores generales de alcantarillado y las instalaciones de saneamiento.
- **Permanencia en la prestación del servicio.**- La entidad gestora está obligada a aceptar de modo permanente en la arqueta de arranque de las acometidas los vertidos autorizados, e incluso a evacuarlos de modo provisional cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Sólo podrá interrumpirse este derecho del usuario temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Excmo. Ayuntamiento de Nerja.

Obligaciones Comunes al Ciclo Integral del Agua

- **Avisos y Reparaciones urgentes.**- La entidad gestora se obliga a mantener un servicio permanente de recepción de avisos y reparación de averías, al que los usuarios podrán dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- **Relaciones con los Clientes.**- Todo el personal de la entidad gestora, dentro del cumplimiento escrupuloso de su deber, dará a los clientes un trato amable y respetuoso. El personal irá provisto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición, no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento.

En relación a las reclamaciones, se estará a lo establecido en el citado RSDA, salvo la obligación de contestar a las formuladas por escrito, que se reduce a 10 días hábiles.

Artículo 8. CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO. RESTRICCIONES.

De conformidad con el art. 70 del RSDA y según sus prescripciones, la entidad gestora deberá mantener el servicio de suministro de agua de forma permanente. Y de forma análoga, mantener el servicio de recogida de aguas residuales.

Las suspensiones temporales del servicio se deberán realizar conforme al art. 71 del RSDA y conforme a los art. 20 y 21 de este Reglamento.

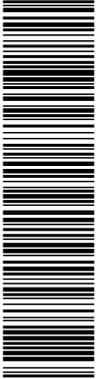
Cuando por circunstancias de sequía, escasez de caudales, dificultades de tratamiento o cualquiera otra circunstancia que lo pudiera requerir, la entidad gestora, dando cuenta previamente al Excmo. Ayuntamiento de Nerja, podrá imponer restricciones en el consumo de agua a los usuarios. En estos casos, la entidad gestora estará obligada a informar a los usuarios a través de los medios de comunicación locales, indicando lo más claramente posible las medidas que se implantan para limitar los consumos.

Artículo 9. GARANTÍA DE PRESIÓN, CAUDAL Y CALIDAD DE AGUA DE CONSUMO

La garantía de presión, caudal y calidad del agua de consumo puesta a disposición de los consumidores, de acuerdo al art. 69 del RSDA, se refiere al **punto de entrega** del suministro, es decir, en la **llave de registro de acometida**, siendo éste el elemento que delimita, a todos los efectos, las responsabilidades entre el gestor del servicio y la propiedad.

En el caso de suministro a viviendas y locales o usos comunitarios situados en urbanizaciones o Comunidades de Propietarios en las que la distribución de agua se

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 6 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADAEE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

realiza a través de conducciones que no han sido recibidas por el Excmo. Ayuntamiento de Nerja, instaladas en viales privados o no, y que permanecen por tanto en el ámbito privado y no están incorporadas al ámbito de gestión de la entidad gestora, el punto de entrega definido anteriormente se considera la llave de registro de la conexión de la red privada a la red municipal.

En relación a la presión de suministro, el servicio municipal de aguas solo se compromete al suministro de agua a la planta baja de los edificios, no teniendo ninguna responsabilidad en el caso de falta de presión o caudal en otras plantas de la edificación y en general, en cualquier parte de la instalación interior del inmueble.

Así mismo, la entidad gestora no responderá de los incumplimientos de calidad del agua de consumo en el grifo del consumidor por contaminación en las instalaciones interiores de los usuarios.

Artículo 10. CARACTERÍSTICAS DEL AGUA

El agua distribuida por la entidad gestora deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el RD 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios para aguas de consumo humano, así como con el Programa de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo de Andalucía y las instrucciones que a este fin impongan los organismos competentes, disponiéndose y justificándose las medidas correctoras que en su caso sean procedentes.

Artículo 11. DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA

En sus relaciones con los usuarios, la entidad gestora tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros derechos que pudieran derivarse en relación con situaciones específicas, a:

1. La inspección de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas en favor de la Administración.
2. El cobro de los cargos que se formulen a los beneficiarios del servicio en aplicación de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas por Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua y por Prestación del Servicio de Alcantarillado, vigentes en cada momento.
3. La resolución de los contratos de abastecimiento y vertido cuando los beneficiarios de los mismos incurran en falta de pago de las facturaciones emitidas, en cuyo supuesto la entidad gestora podrá proceder a la suspensión del suministro, conforme al art. 66 del RSDA y arts. 20 y 21 de este Reglamento.

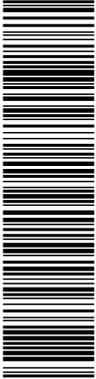
Artículo 12. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los derechos generales de los usuarios son los establecidos en el art. 11 del RSDA.

El usuario tiene derecho a ser tratado de forma correcta y amable por el personal de la entidad gestora, incluso por el personal subcontratado.

Los usuarios del servicio tienen derecho a presentar reclamaciones contra actuaciones y/o facturaciones de la entidad gestora, según el procedimiento previsto en el RSDA. Las reclamaciones se formalizarán por escrito en la oficina de la entidad gestora o de forma verbal a través del servicio de atención telefónica, debiendo ser suscritas por el titular del suministro y/o vertido o por su representante legal, tramitándose conforme al art. 105 y siguientes del citado RSDA, que remite a normativa de consumidores y usuarios en Andalucía. Todas las reclamaciones deberán ser contestadas por escrito en un plazo no superior a 10 días hábiles.

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 7 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C54589050E572408D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

Estos derechos son extensivos al servicio de saneamiento, con las particularidades propias de la materia.

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en esta Ordenanza, las Obligaciones Generales de los usuarios son las que se expresan en el art. 10 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas obligaciones son extensivas al uso de las redes de saneamiento e instalaciones de depuración.

Los usuarios se obligan a mantener, dentro de los límites establecidos con carácter general o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos, no admitiéndose el vertido a través de la acometida de un usuario de aguas residuales o pluviales procedentes de terceros, salvo autorización expresa de la entidad gestora.

Cuando un abonado vierta a la red de saneamiento, con la autorización prevista en el art. 6 de esta Ordenanza, agua de procedencia distinta a la suministrada por la entidad gestora, se obligará a la medición de los volúmenes vertidos a efectos de la facturación correspondiente, corriendo a cargo del usuario la instalación del equipo de medida necesario para este fin, según especificaciones de la entidad gestora.

Si variase la composición de las aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el usuario estará obligado a comunicarlo a la entidad gestora con la mayor rapidez posible.

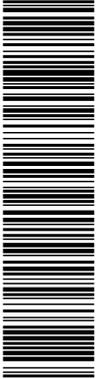
TITULO TERCERO: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA Y DE RECEPCIÓN DEL VERTIDO

Artículo 14. CARÁCTER DEL SUMINISTRO DE AGUA

En función del uso que se haga del agua y de acuerdo al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el carácter del suministro se clasificará en:

- DOMÉSTICO, aquellos suministros en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan excluidos de este uso los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo cuando aquellos sean independientes de la vivienda.
- COMERCIAL, aquellos suministros en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial o industrial.
- INDUSTRIAL, aquellos suministros en los que el agua constituye un elemento directo y básico, o imprescindible, en una actividad industrial o comercial. Se asimilan a este uso los contratos de suministro temporal para obras.
- CENTROS OFICIALES, los suministros que se realicen para centros y dependencias del estado, de la administración autonómica y provincial, y de sus organismos autónomos.
- MUNICIPAL, los suministros a dependencias de propiedad municipal o que posea en calidad de arrendatario, así como suministros a instalaciones públicas

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 8 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Nerja, como jardines, fuentes, etc...
No tendrán carácter municipal los consumos realizados por terceros en instalaciones de propiedad municipal.

- OTROS USOS, aquellos suministros no definidos en los apartados anteriores, tales como suministros a cocheras particulares o comunitarias, piscinas y resto de usos comunitarios, suministros esporádicos por razón de ferias o eventos, conciertos de suministro por aforo para un fin específico o convenios a tanto alzado.
- USO MIXTO, se define, a los efectos de aplicación de la Ordenanza Fiscal, para los suministros a las Comunidades de Propietarios en las que no se dispone de contadores individuales sino de un único contador general para el control de consumos de varios usuarios, en ocasiones con diferentes usos, en el que el consumo registrado se reparte en los diferentes usos: doméstico, comercial, ..., en base al número de usuarios asignados a cada categoría.

Artículo 15. SUMINISTROS PARA EL SERVICIO CONTRA-INCENDIOS

Los suministros para el servicio contra-incendios se regirán por el art. 52 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Las instalaciones contra-incendios sólo podrán ser manipuladas por los servicios públicos de extinción de incendios o por el usuario, en el supuesto que se produzca un incendio. A estos efectos, la entidad gestora instalará un precinto en las bocas de incendios, entendiéndose que han sido utilizadas si desaparece el precinto. No mediando incendio, el usuario será responsable de la conservación de los precintos, debiendo comunicar a la entidad gestora cualquier rotura o anomalía en los mismos. La conexión a la red de incendios de cualquier elemento ajeno a ellas, podrá lugar a la suspensión del suministro.

A efectos de aplicación de tasas, estos suministros se asimilan al uso INDUSTRIAL.

Artículo 16. SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

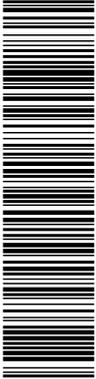
1. La solicitud de suministro de agua y vertido se realizará en un mismo impreso, según requisitos del art. 53 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (RSDA), haciendo constar en la misma, además de lo indicado en dicho artículo, lo relativo a las características del vertido.

2. En los vertidos que se hayan de clasificar como "**admisibles**" según el art. 44 de esta Ordenanza, bastará con que así lo declare el solicitante, bajo su responsabilidad. La tramitación de las solicitudes se hará, hasta formalizar el Contrato de Suministro y Vertido, conforme a los arts. 54 a 60 del RSDA, siendo único para el suministro de agua y vertido.

3. En los vertidos clasificados como "**tolerables**" en el art. 44 de esta Ordenanza, si no se ha hecho la tramitación con carácter previo, la documentación a presentar, así como la tramitación y demás prescripciones de aplicación son las del Título V de esta Ordenanza (REGULACIÓN DE VERTIDOS), no concediéndose el suministro de agua en tanto no se resuelva el expediente de vertido. No obstante, si de la petición se declara la viabilidad del vertido, se podrá conceder un suministro de agua en precario y por un tiempo limitado, que se convertirá en definitivo si el expediente se resuelve con la concesión del vertido.

Artículo 17. CAUSAS DE DENEGACIÓN

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUHI5-R93XY-9DFSW Página 9 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUHI5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADAEE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

Para las solicitudes de suministro de agua y vertido se aplicarán como causas de denegación del contrato, las recogidas en el art. 55 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como las recogidas en el art. 51 de esta Ordenanza.

Artículo 18. CONTRATO DE SUMINISTRO Y VERTIDO

El contrato de suministro y vertido se regirá por el art. 58 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, añadiendo el apartado e.2) **Características del Vertido**, con la información:

- Tipo de vertido
- Tarifa a aplicar
- Diámetro de la acometida
- Circunstancias y condiciones especiales de la autorización en vertidos no domésticos

Artículo 19. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Los contratos de suministro y vertido tendrán su objeto y alcance conforme a los arts. 63 a 65 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Los contratos de suministro y vertido se formalizarán entre la entidad gestora y el titular del derecho de uso del inmueble, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

En los casos en que el sujeto del contrato de suministro de agua y vertido sea una Comunidad de Propietarios, será el representante legal de la Comunidad, formalmente establecida, la persona con capacidad para formalizar el contrato. A estos efectos, se entenderá como representante legal a la persona que, acreditando su propiedad en el inmueble, presente copia del Acta de la Junta General de la Comunidad en la que se le autoriza para tal acto. El establecimiento de un contrato a la Comunidad motivará la responsabilidad solidaria de todos y cada uno de sus miembros.

En lo relativo a traslados, cambio de usuario, y subrogación, se estará a lo previsto en el art. 61 y siguientes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

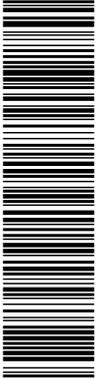
Los contratos de suministro y vertido que se establezcan entre entidad gestora y usuario, para la prestación de un servicio que requiera autorización o servidumbre de terceros, quedarán a reserva de la obtención de dichas autorizaciones o en su caso, establecimiento de las servidumbres que procedan para llevar a cabo las obras e instalaciones necesarias para la prestación de los servicios contratados o solicitados.

La obligación de obtención de las autorizaciones o servidumbres necesarias recaerá sobre el usuario o solicitante de la prestación del servicio, así como el mantenimiento de las instalaciones objeto de dicha servidumbre, sin perjuicio de que la entidad gestora o el Excmo. Ayuntamiento de Nerja puedan colaborar en la obtención de las mismas.

Cuando las circunstancias que concurren en un suministro de agua determinado, impidan o no aconsejen contratar con carácter normal debido a la imposibilidad de asegurar el abastecimiento pleno al inmueble, podrán concederse en suministro en precario, especificando las causas que lo motivan y su vigencia en el tiempo. Para los vertidos, se estará a lo previsto en el art. 58 de esta Ordenanza.

Artículo 20. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO DE AGUA Y/O RECEPCIÓN DEL VERTIDO

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUHI5-R93XY-9DFSW Página 10 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUHI5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572408D9780CADAEE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

La empresa municipal de aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles o administrativas que procedan según Ley, acordar la suspensión del suministro de agua e interrupción del vertido a los usuarios, de conformidad con los arts. 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Además de las causas enumeradas en el citado art. 66, serán causas de suspensión del vertido:

1. Cuando el usuario no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del suministro de agua o bien como consecuencia de la concesión de vertido, así como por cualquier otro adeudo, que en virtud de cuanto se establece en esta Ordenanza, el usuario mantenga con la entidad gestora.
2. Cuando el usuario introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración de las características del vertido respecto a los que figuren en la concesión, salvo que se considere causa de extinción del contrato.
3. Cuando el usuario permita que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales de terceros.
4. Cuando el usuario niegue la entrada en su vivienda, local, industria o recinto, durante las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por la entidad gestora trate de inspeccionar las instalaciones interiores de evacuación del vertido, siendo preciso que la entidad gestora levante informe sobre los hechos.
5. Por negligencia del usuario respecto a la reparación de averías en sus instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales si una vez advertido por la entidad gestora, transcurriese un plazo superior a 5 días, sin que la avería se hubiese reparado.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar, como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas. La entidad gestora no será responsable de los perjuicios que se puedan irrogar como consecuencia de la suspensión de vertido.

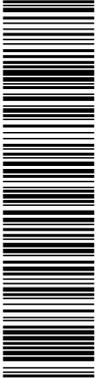
El procedimiento será el previsto en el art. 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua, siendo necesario notificar la suspensión de forma fehaciente al titular del contrato de suministro y vertido.

En el caso de interrupción del servicio de evacuación del vertido será necesario, además, notificar el mismo al Servicio de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Nerja y en casos concretos, a la administración autonómica competente en materia de industria.

Artículo 21. SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIDO.

Además de los casos de suspensión previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la entidad gestora podrá suspender de modo inmediato el vertido y si fuese preciso, suspender de modo parcial o total el suministro de agua, cuando el usuario efectúe un **vertido prohibido** sin que hubiere dado cuenta del mismo, aunque pueda considerarse una descarga accidental conforme al art. 54 de este Reglamento. Así mismo, si el cliente niega el acceso al interior del inmueble para la inspección del vertido y el concesionario tiene indicios convincentes que puedan estar produciéndose vertidos prohibidos, también podrá, previo requerimiento, proceder a la suspensión. En todo caso, deberá comunicar este hecho al Excmo. Ayuntamiento de Nerja.

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 11 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADAE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

Artículo 22. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de extinción del contrato, las siguientes:

1. Por resolución de la empresa municipal de aguas, suficientemente justificada y fundamentada en:
 - a) Motivos evidentes y urgentes de salubridad.
 - b) Utilización de la acometida de vertido sin ser titular de la misma.
 - c) Cumplimiento del término o condición de extinción de la concesión de vertido.
 - d) Cuando el usuario varíe la composición de los vertidos sin autorización, de modo que pasen a ser clasificables como prohibidos.
 - e) Cuando el usuario cambie el uso de los servicios o instalaciones para los que se concedió la autorización del vertido, sin conocimiento y autorización previa del concesionario.
 - f) Por incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones que se deriven del contrato.
 - g) Por incumplimiento reiterado del usuario de los requerimientos del concesionario respecto al tratamiento previo a los vertidos.
 - h) Si se demuelen las edificaciones existentes en la finca desde la que se efectúan los vertidos, o bien si se efectúan en ella obras de ampliación o reforma sin conocimiento y autorización previa del concesionario.
 - i) Por persistencia durante más de 3 meses en las causas de suspensión del vertido reguladas en el art. 12 de este Reglamento.
 - j) Por otras causas exclusivamente previstas en esta Ordenanza y/o el contrato.

2. Por decisión de las administraciones competentes en materia de vertidos

La reanudación del servicio de vertido tras la extinción del contrato requiere la formalización de un nuevo contrato.

TITULO CUARTO: ACOMETIDAS

CAPITULO I: ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO

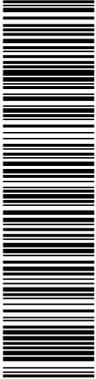
Artículo 23. DEFINICIONES

Acometida de Abastecimiento. De acuerdo con el art. 15 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la acometida de abastecimiento comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con las instalaciones interiores del inmueble. La acometida de abastecimiento responderá al esquema básico que se adjunta como Anexo 1 a esta Ordenanza y consta de los siguientes elementos:

- a) ***Dispositivo de toma:*** se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida.
- b) ***Ramal:*** es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro de acometida
- c) ***Llave de Registro:*** situada al final del ramal de acometida, en la vía pública y junto a facha del inmueble, permite la interrupción del suministro a la propiedad, y constituye el elemento diferenciador entre entidad gestora y usuarios, a todos los efectos de responsabilidad sobre el suministro.

Las acometidas se instalarán según los requisitos de las **Normas Técnicas de Abastecimiento.**

DOCUMENTO Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 12 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C54589050E572408D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=&ent_id=1&idoma=1

Acometida de Saneamiento. Comprende el conjunto de elementos compuesto por arqueta de arranque, albañal (ramal), y entronque, instalados fuera de los límites del edificio, que permiten llevar a la red de saneamiento las aguas residuales de un edificio (Anexo 1).

- a) **Arqueta de arranque:** arqueta de paso directo situada en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre concesionario y cliente en lo que respecta a la conservación de instalaciones y delimitación de responsabilidades. En las instalaciones que carezcan de este elemento, la delimitación a los efectos anteriores será el plano de fachada del inmueble.
- b) **Albañal o ramal de acometida:** es el tramo de conducto que une la arqueta de arranque con el elemento de entronque a la red de saneamiento.
- c) **Entronque o unión a la alcantarilla:** es la conexión del albañal con la red de saneamiento, bien a pozo de registro o de forma directa a colector.
- d) **Arqueta interior a la propiedad:** aunque no forma parte de la acometida, al estar en dominio privado, es absolutamente recomendable situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en un lugar accesible.

Acometida de Pluviales. La acometida de pluviales tiene una definición análoga a la de saneamiento, con la salvedad que el vertido se realiza a una red de pluviales. Aunque en la vial al que se realice el vertido de aguas pluviales no se disponga de red separativa, de residuales y pluviales, el promotor del inmueble vendrá obligado a la ejecución de redes interiores de evacuación separativas y de acometida de pluviales, en previsión de una posterior dotación de red de pluviales en el viario.

Las acometidas se instalarán según los requisitos de las **Normas Técnicas de Saneamiento.**

La instalación interior de evacuación de aguas residuales y pluviales de los edificios se deberá diseñar, dimensionar, construir, y mantener conforme a las exigencias del Código Técnico de la Edificación (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

Artículo 24. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS

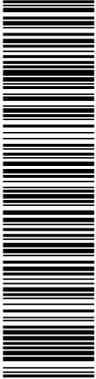
La concesión de acometidas a las redes de distribución y saneamiento corresponde a la entidad gestora, conforme a las disposiciones del RSDA y de la presente Ordenanza, estando obligada a otorgar acometidas y autorizar el suministro de agua y vertido a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.

Para comprobar este cumplimiento, la entidad gestora estará facultada para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la concesión del servicio requerido si no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

La concesión de acometidas de agua y alcantarillado estará vinculada al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible, o bien incluir las medidas correctoras necesarias, todo ello según la **Regulación de Vertido** (Título V de esta Ordenanza).

Artículo 25. OBJETO DE LA CONCESIÓN

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 13 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572408D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

La concesión de acometidas se hará para cada inmueble que constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública, aplicándose al efecto lo establecido en el art. 28 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "**unidad independiente de edificación**", el concesionario decidirá según el criterio de mejor servicio, la concesión de una o más acometidas.

No se autoriza la instalación de una acometida de saneamiento, por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que fuera otorgada la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad. Este tipo de disposiciones se consideran de ámbito privado, sin responsabilidad alguna de la entidad gestora.

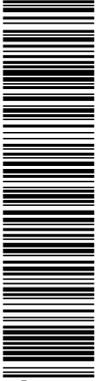
Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Capítulo II: Casos Especiales de Acometidas.

Artículo 26. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN

Las acometidas de abastecimiento y saneamiento se solicitarán y si procede, se concederán de forma simultánea, salvo que ya exista una de ellas y sus características serán conformes al RSDA y a esta Ordenanza.

1. Para las **acometidas de abastecimiento** se exigirá el cumplimiento de las condiciones de abastecimiento pleno, según define el art. 23 del RSDA o bien que, estando situado el inmueble dentro del área de cobertura, se pueda actuar conforme a lo previsto en los arts. 24 y 25 del citado Reglamento.
2. Para las **acometidas de saneamiento** la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:
 1. Que el inmueble cuyo vertido se solicita, tenga o pueda tener por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que cuente con autorización municipal para utilización de agua de otra procedencia.
 2. Que las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble, sean conformes a las prescripciones de esta Ordenanza y al Código Técnico de la Edificación (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).
 3. Que el inmueble esté situado dentro del área de cobertura de la red de saneamiento.
 4. Que en las vías, plazas o espacios de carácter público a que dé fachada el inmueble por las que se pretenda evacuar el vertido, exista y esté en servicio, un colector de la red de alcantarillado a una distancia inferior a 15 metros.
 5. Que el colector e instalaciones, aguas abajo del punto de conexión de la acometida, se encuentren en perfecto estado de servicio y que su capacidad de transporte sea suficiente para poder evacuar los nuevos caudales generados por la nueva acometida más y los caudales existentes.
 6. Que el uso al que se destine el inmueble sea conforme a las Normas Urbanísticas del municipio.

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 14 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2004/81 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADAE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

7. Que se tramite simultáneamente la solicitud de vertido si el uso de agua produce un vertido clasificable como **tolerable** o **inadmisible**. Si el solicitante declara que el vertido es **admisible**, no será necesaria esta tramitación, pero en caso de que no lo sea, no tendrá derecho a reclamación alguna al concesionario por los perjuicios que ello pueda causarle.

8. Que el inmueble disponga de instalaciones de evacuación separativas, no admitiéndose acometidas unitarias salvo en caso excepcional autorizado por el Servicio de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Nerja.

Artículo 27. DISPONIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO

SUMINISTRO DE AGUA. Cuando dentro del área de cobertura no se den las condiciones necesarias de abastecimiento pleno definidas en el art. 23 del RSDA, la entidad gestora y el Excmo. Ayuntamiento de Nerja, actuarán según lo previsto en el art. 24 del citado Reglamento, realizando a su cargo las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos que sean necesarias para atender las demandas solicitadas.

Esta obligación de ampliación de redes de agua será asumida por la entidad gestora en tanto disponga de saldo positivo en los fondos obtenidos del término B de los derechos de acometida de abastecimiento, según definición de art. 31 del RSDA, y en su ausencia, esta obligación será asumida por el Excmo. Ayuntamiento de Nerja en aplicación de las cláusulas 17 y 19ª del Pliego de Cláusulas por el que se constituye la sociedad de economía mixta, actual entidad gestora.

No obstante, en la solicitud de acometida para obras, si existe una conducción en acera junto a fachada del inmueble objeto de la solicitud, y aunque no se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, y una vez formalizada la acometida definitiva del inmueble por parte del solicitante, la entidad gestora vendrá obligada a la concesión de una acometida provisional y suministro de agua exclusivo para la realización de las obras, que se extinguirá una vez finalizada las mismas, aun cuando no se haya realizado la ampliación de red necesaria a la que se alude en párrafos precedentes.

VERTIDO. Cuando no se den las condiciones previstas en el art. 27 de esta Ordenanza respecto de la existencia de red de saneamiento suficiente para la evacuación del vertido del inmueble, la entidad gestora actual no estará obligada a conceder la acometida ni a asumir, conforme a la Cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas, la ejecución de obras de ampliación o refuerzo.

La realización de las obras de prolongación, modificación o refuerzo de la red de saneamiento será por cuenta del solicitante o del propio Excmo. Ayuntamiento de Nerja, según determine la situación urbanística del inmueble a conectar.

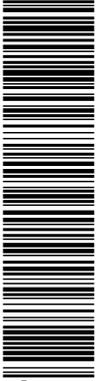
Artículo 28. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS

La empresa municipal de aguas determinará las características de las acometidas de abastecimiento y alcantarillado conforme a las Normas Técnicas de Abastecimiento y Saneamiento, en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la alcantarilla.

Para cada acometida, se determinará el punto de conexión con la red correspondiente, intentando reducir su longitud a la mínima posible y evitando acometidas provisionales, de obra o de otro tipo.

El dimensionado de la acometida debe permitir la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales generados por el edificio, finca, industria, etc..., más las aguas pluviales en caso de acometidas unitarias.

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 15 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

La arqueta de arranque de acometida estará situada en la vía pública, lo más cerca posible a la propiedad privada y será practicable y accesible desde la acera o en su caso calzada, en la que se situará una tapa por la que acceder al ramal con útiles y elementos de limpieza.

La conexión de las instalaciones interiores de saneamiento a la arqueta de arranque se realizará mediante elementos idóneos que aseguren su total estanqueidad, incluyendo el pasamuros adecuado.

Todos los albañales se construirán con tubos de PVC-U de pared compacta (lisa), y su dimensionamiento se realizará según las Normas Técnicas de Saneamiento, siendo de **200 mm** el diámetro mínimo permitido.

Las acometidas se realizarán con los materiales autorizados por la entidad gestora, especificados en las Normas Técnicas de Saneamiento.

Su trazado en alzado deberá ser siempre descendente y con pendiente uniforme hacia la red de saneamiento, entre el 2 y 4%. No estará permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo casos de absoluta necesidad y previa autorización de la empresa de aguas. En estos casos, deberán construirse mediante codos o piezas especiales propias del tipo de material del albañal, y nunca mediante arquetas ciegas o no registrables.

El trazado en planta del albañal deberá ser ortogonal a la red de saneamiento y siempre que resulte posible, su conexión se hará al pozo de registro más cercano aguas abajo, en cuyo caso se permitirán desviaciones sobre la perpendicularidad.

El entronque del ramal de la acometida con la red de saneamiento se podrá realizar con conexión a pozo de registro o mediante conexión directa a colector, según ejecución prevista en las Normas Técnicas.

El solicitante de una acometida cuyo uso pueda provocar perturbaciones en las redes de alcantarillado, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precisen para evitar las citadas perturbaciones, para lo que se basará en un Proyecto Técnico.

Artículo 29. TRAMITACIÓN DE SOLICITUD

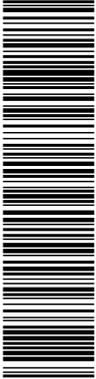
1. Las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista ya una de ellas y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Las solicitudes se acomodarán al art. 27 del RSDA siendo de aplicación a las acometidas de saneamiento, la misma tramitación y plazos que a la acometida de abastecimiento. El impreso para la solicitud conjunta de acometidas de suministro de agua y vertido será facilitado por la entidad suministradora, debiendo acompañar la documentación que indica el art. 27 del RSDA. En cuanto al vertido de aguas residuales, esta documentación se completará:

- a) Con una declaración responsable del solicitante que indique que se trata de un **vertido admisible**, especificando si se debe a que se trata de un uso exclusivamente doméstico, o bien a que el efluente va a estar constituido por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios, o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y en todo caso, a una temperatura inferior a 40°C.

Con esta declaración, no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido, siendo causa de suspensión la falsedad de la declaración

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 16 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A589050E57249D9780CADAE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

o la modificación posterior de las características del vertido sin autorización previa. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.

- b) Con una declaración responsable del solicitante que indique que se trata de un vertido industrial, prohibido o tolerable de los restantes usos, la cual se acompañará de la documentación especificada en el art. 47 de esta Ordenanza.

En ambos casos, se entiende que el solicitante se hace responsable de su declaración.

2. Cuando se solicite una acometida para una obra de nueva edificación, deberá presentarse la preceptiva licencia municipal y se acompañará con la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que el concesionario establezca los puntos de conexión a las redes de abastecimiento y alcantarillado. Las acometidas de obra quedarán canceladas al término oficial de las obras para las que se solicitaron, o bien con la declaración de caducidad de la licencia municipal de obras.

3. En los casos de **vertidos tolerables** o **prohibidos**, la entidad gestora podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido y/o conceder la acometida en precario.

4. Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

4.1. La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o modificaciones procedentes, tras requerimiento de la entidad gestora.

4.2. Por falta de adecuación de las instalaciones interiores a lo previsto en esta Ordenanza y en el Código Técnico de Edificación (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

4.3. Cuando la cota de vertido del inmueble sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.

4.4. Cuando la concesión de acometidas no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.

4.5. Cuando la acometida y/o instalaciones interiores o alguna parte de las mismas discurren por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que se haya protocolizado e inscrito en el registro de la propiedad la correspondiente servidumbre de paso por parte del titular de la propiedad a favor del solicitante.

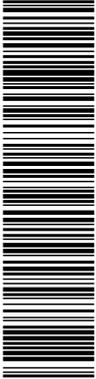
4.6. Cuando los vertidos previsibles sean clasificables como prohibidos por esta Ordenanza.

Artículo 30. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHOS DE ACOMETIDA

Se realizará según lo indicado en los arts. 29 a 32 del RSDA, existiendo un único contrato para la concesión de acometidas para el suministro de agua y de vertido.

Los derechos de acometida de abastecimiento serán los resultantes de aplicar, a la fórmula de estructura binómica recogida en el art. 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, los valores para los parámetros A y B establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento. No se establecen derechos de acometida de saneamiento.

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 17 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

Artículo 31. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS

Las acometidas de abastecimiento serán ejecutadas por la entidad gestora de acuerdo al art. 30 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, percibiendo en compensación los derechos económicos establecidos en el art. 31 siguiente y en el art. 30 de esta Ordenanza. La conservación de la acometida de abastecimiento es responsabilidad de la entidad gestora. Las averías que se produzcan en sentido al interior del inmueble serán responsabilidad del usuario.

Las acometidas al saneamiento podrán ser ejecutadas por los particulares, una vez obtenida la preceptiva licencia municipal, o bien por la entidad gestora previa aceptación de presupuesto específico por el solicitante de la acometida. Las acometidas deberán ejecutarse conforme a los criterios establecidos en el art. 28 de esta Ordenanza y requisitos de las Normas Técnicas de Saneamiento. Desde su puesta en servicio serán del dominio de la entidad gestora, que asumirá los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas.

La acometida solo podrá ser manipulada por personal autorizado de la entidad gestora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar la situación de la misma sin autorización expresa de la misma.

El usuario del servicio deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse a la entidad gestora responsabilidad alguna por el hecho de que a través de una acometida al alcantarillado, puedan retroceder a una finca aguas residuales y/o pluviales procedentes de la redes en servicio.

CAPITULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS

Artículo 32. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

1. Solicitudes

Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas a las redes municipales de abastecimiento y/o saneamiento derivada de una actuación urbanística correspondiente a una urbanización o polígono, según define el artículo 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la entidad gestora exigirá del solicitante el cumplimiento de las condiciones del citado artículo, además de las que se añaden en esta Ordenanza en relación al vertido.

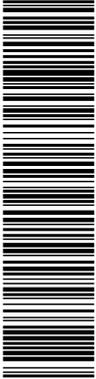
Entre las condiciones a exigir están:

- Estudio de presión disponible en las redes de distribución, a partir de la presión garantizada por la entidad gestora. La presión mínima disponible, en metros de columna de agua (mca) será igual a la altura del inmueble más quince metros, salvo que exista grupo de elevación de presión, sin bajar de 20 mca.
- Cota del vertido: Será suficiente, para conectar a la red existente, con pendiente mínima de 2 m/Km, siempre que los tubos estén conectados por la clave.
- Los materiales que hayan de emplearse serán de naturaleza, calidad y otras características similares a las que tenga estipulado el Excmo. Ayuntamiento de Nerja, o en su defecto emplee la entidad gestora.

2. Ejecución de las obras

En el caso de estar definidas las conducciones e instalaciones necesarias para el enlace de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las exteriores y sus modificaciones y refuerzos, así como definida la financiación de las mismas, de conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y con las

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 18 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572408D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

cláusulas 19 y 20ª del Pliego de Cláusulas por el que se constituye la actual entidad gestora, ésta estará obligada a instalar aquellas que se le hayan atribuido y deberá cerciorarse que las Administraciones y/o el solicitante, instalan las que le corresponden. En el caso que no se garantice el cumplimiento de lo anterior de modo fehaciente, la entidad gestora no deberá otorgar la concesión de acometidas para suministro de agua y/o vertido.

Si estando definidas las actuaciones que requiere un polígono o urbanización o conjunto de ellos, una parte de las que deban financiarse por la iniciativa privada requieren la intervención de varios promotores, la entidad gestora podrá asumir la ejecución de éstas, estando los promotores obligados al pago de la parte proporcional de cada polígono y urbanización. Para que esto sea efectivo, se requerirá acuerdo previo del Excmo. Ayuntamiento de Nerja y la aceptación por parte de la entidad gestora. En el acuerdo, figurará el importe que corresponde asumir por cada polígono afectado por la actuación necesaria. El pago de esta cantidad deberá ser efectuado por el promotor antes de obtener la concesión y su importe será el calculado en el acuerdo, incrementado con el IPC correspondiente para conexiones que se efectúen con posterioridad.

Cuando no exista definición previa de las obras, ni de su financiación, incluido el reparto de ésta, o no se produzca el acuerdo al que alude el párrafo anterior, el solicitante de acometidas para un polígono o urbanización de acuerdo al art. 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, deberá definir en el proyecto las citadas obras, conforme a sus necesidades y tomarlas íntegramente a su cargo.

Si se prevé que estas actuaciones sean comunes para otros suelos que no tengan condición de solar, y para conseguir un adecuado dimensionamiento y gestión posterior de los servicios, así como una distribución más justa de las cargas, el Excmo. Ayuntamiento de Nerja definirá el porcentaje de participación como carga a cada una de las parcelas o superficies que se beneficiarán en el futuro. El promotor ejecutará a su cargo las obras con el dimensionamiento adecuado a las necesidades y durante un período de cinco años posteriores a la recepción de las infraestructuras tendrá el derecho del resarcimiento de las cantidades aportadas por cargas impuestas a las otras superficies. Estas cargas tendrán una actualización igual al IPC anual más un punto porcentual como factor de actualización entre el momento que el promotor realiza el gasto y la recuperación del mismo.

3. Recepción de las obras

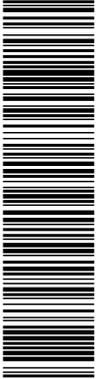
Finalizadas las obras de urbanización, y conforme al art. 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el promotor lo notificará a la entidad gestora, para que ésta proceda, previas las pruebas que estime oportunas, a su conformidad respecto de la idoneidad de las infraestructuras de su ámbito de competencias.

La recepción de las mismas se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Nerja y tras notificación a la entidad gestora, quedarán incorporadas al área de cobertura dominada por ésta, que deberá hacerse cargo de su explotación, con las consideraciones recogidas en la cláusula 40ª del Pliego de Cláusulas por el que se constituye la sociedad de economía mixta actual, en relación con su equilibrio económico-financiero.

Artículo 33. INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARÁCTER PRIVADO

Las acometidas de abastecimiento y saneamiento para inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y/o infraestructuras no recibidas por el Excmo. Ayuntamiento de Nerja, se concederán de acuerdo a los siguientes supuestos:

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 19 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C54589050E572408D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

- 1. Inmuebles con acceso libre y directo, no restringido, a la vía pública.** - Estos inmuebles podrán tener una acometida directa que terminará en la linde de la propiedad. A partir de este punto, comenzará el tubo de alimentación, que estará embutido en una canalización hasta llegar al inmueble, continuando en análogas condiciones hasta la batería de contadores, conforme a la normativa de aplicación

Se establecerá una servidumbre a favor de la entidad gestora, inscrita en el Registro de la Propiedad, para la vigilancia del tubo de alimentación, sin perjuicio de la obligación de mantenimiento del mismo a cargo de la propiedad, y de la responsabilidad de la misma sobre los daños causados por fugas y/o roturas de este tubo.

Si existiera una red interior no recibida por el Excmo. Ayuntamiento de Nerja, o bien si los viarios de la urbanización no tuvieran acceso libre y directo, se estará a lo previsto en el punto 3 de este artículo.

- 2. Urbanizaciones con inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública, pero sin acceso libre y directo desde ella, como es el caso de urbanizaciones con cerramiento exterior y acceso único y controlado.** En estos casos, se dispondrá una acometida si hay una sola batería de contadores divisionarios para el conjunto de la urbanización; o bien, una acometida para cada una de las baterías más, en todo caso, la/s acometida/s para servicios comunes.

En este caso, se deben ubicar armarios o locales de acceso directo desde la vía pública en donde se instalarán las correspondientes baterías de contadores, conforme a los arts. 35 y 36 del RSDA.

- 3. Urbanizaciones completas, con inmuebles colectivos y/o edificios unifamiliares conectados a redes interiores, en calles de carácter privado.**

Cuando se solicite una acometida para un conjunto de inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado, entendiéndose este régimen de conformidad con la normativa urbanística o bien, con redes de distribución o de evacuación de aguas que permanecen en el ámbito privado al no contar con recepción por parte del Excmo. Ayuntamiento de Nerja, el solicitante será responsable del mantenimiento y conservación de estas infraestructuras.

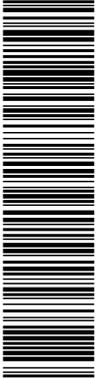
Se concederá una única acometida de suministro para la totalidad de la urbanización, que se construirá en el punto en que señale la entidad gestora, que deberá tener en cuenta las previsiones municipales al respecto. Excepcionalmente, si fuera conveniente para una mejor explotación de la red, la entidad gestora podrá señalar al solicitante más de un punto de conexión.

4. Los **casos no previstos** serán objeto de estudio y en caso de no poder asimilarse a los modelos especificados en esta Ordenanza, podrá dar lugar a un Convenio entre la propiedad y la entidad gestora, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Nerja.

Artículo 34. ACOMETIDA DE SUMINISTRO EN CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES

En los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, como norma general, se establecerá una **acometida de agua** por cada acceso o portal, condicionada a que tanto el trazado de la acometida en sí, como el correspondiente al tubo de alimentación hasta el emplazamiento del equipo de medida, discurren por zonas de acceso directo y fácil para el personal de la entidad gestora y se cumplan las condiciones reglamentariamente previstas para la instalaciones interiores.

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 20 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

En este caso, si los edificios están separados de los linderos, el tramo de tubo de alimentación comprendido entre la acometida y el edificio irá alojado dentro de una canalización situada sobre la losa o forjado del sótano, alojada o embutida en ella, pero accesible desde el exterior y no desde el interior. El diámetro o tamaño mínimo de esta canalización será el doble que el diámetro exterior del tubo y estará dotado de registros en sus extremos y en los cambios de dirección. No se admitirá, que el tubo de alimentación esté situado en el sótano sobre el que se levanta el conjunto de inmuebles.

Si no fuese posible por las características constructivas del conjunto de edificaciones sobre sótanos comunes, trazar la acometida y el tubo de alimentación como queda definido anteriormente, se estudiará el caso, de modo que se impida la posibilidad de fraudes y sea posible la inspección. Si no se consiguieran estos fines, previa consulta a la Delegación Provincial competente en materia de Industria, la entidad gestora podrá obligar al solicitante, a que se surta a partir de una sola acometida. Esta acometida se emplazará en la vía pública a la que tenga acceso directo la parcela que soporta dicho conjunto y de ser varias, en aquella en que las conducciones existentes (o previstas) tengan mayor capacidad disponible.

Artículo 35. AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS

En los casos de construcción de viviendas unifamiliares o naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada a la vía pública de cada una de ellas sea inferior a 20 metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas, con una estructura similar a la que se recoge en la figura adjunta.

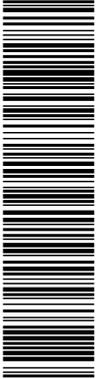
Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

- 1.- El conducto de recogida (1) deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública o que, aun siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.
- 2.- El diámetro y pendiente del conducto de recogida será tal, que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.
- 3.- La profundidad del conducto de recogida será tal, que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.
- 4.- Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida (2), no permitiéndose una solución de conducto de recogida, que recoja directamente las redes interiores de saneamiento, es decir deberá formarse necesariamente un "peine".
- 5.- Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida (3) en zona privada, pero accesible a la entidad gestora.
- 6.- El conducto de recogida, deberá acometerse a la red de saneamiento en un pozo de registro.
- 7.- Todos los materiales del conducto de recogida, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por la entidad gestora.
- 8.- La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas, se hará por el promotor de la obra y se acompañará de Proyecto Técnico.
- 9.- Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación, serán por cuenta de los promotores o usuarios.
- 10.- El conducto de recogida, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida situados en la zona privada no serán competencia de la entidad gestora, en cuanto a su mantenimiento y conservación.

CAPITULO III: INSTALACIONES INTERIORES Y CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 36. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 21 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

Las instalaciones interiores de suministro de agua, se ajustarán a lo prescrito por el Código Técnico de la Edificación, art. 3.4 Exigencia Básica HS 4: Suministro de Agua.

a) El **tubo de conexión**, que enlaza la llave de registro de la acometida con la llave de paso situada al principio del tubo de alimentación, se instalará dentro de otro tubo de protección de mayor diámetro que en caso de avería facilite su sustitución o reparación. El hueco entre ambos tubos se rellenará con mortero o pasta de características elásticas, que garantice la impermeabilidad y permita los eventuales movimientos del tubo de conexión. En su extremo inferior se instalará la **llave de paso**, inmediatamente después del cruce con el muro de fachada o en su caso, límite de la propiedad, en el interior de una cámara impermeabilizada conectada con la canalización de protección del **tubo de alimentación**, de modo que, de producirse alguna avería en este tubo, las aguas que puedan fugarse recojan en la cámara.

b) El recorrido del **tubo de alimentación** se procurará que sea visible en su totalidad. A efectos de esta norma, se considerará visible en todo su recorrido, si transcurre por zonas de acceso común, sin puertas de ningún tipo, tales como el portal, o bien por el cuarto de contadores; pero no, si dicho recorrido atraviesa zonas de acceso restringido, tales como locales o sótanos para garaje, trasteros o análogos y locales cerrados de cualquier tipo, aunque pertenezcan a la Comunidad de Propietarios del edificio. En caso de duda, la entidad gestora exigirá que se demuestre el carácter accesible del trazado por medio de escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

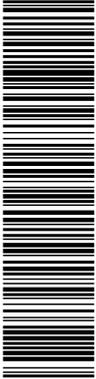
En caso de no ser visible, se alojará dentro de una canalización de obra de fábrica, o tubo o funda, de diámetro al menos el doble que su diámetro exterior y tendrá los registros inicial y final previstos en el Código Técnico de la Edificación (HS 4: Suministro de agua), más otro en cada cambio de dirección que pudiese haber. La comunicación del desagüe con el sistema de evacuación del inmueble, impedirá retornos y tendrá un diámetro al menos igual, al exterior del tubo de alimentación.

c) Así mismo, los armarios y locales para alojamiento de contadores deberán disponer de desagües dimensionados de modo que por ellos pueda pasar el caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería en salida libre del agua. En la medida de lo posible, estos desagües deberán conectarse a la instalación interior de evacuación y si no es posible, a la vía pública, de modo que se eviten los posibles daños materiales al edificio, a su contenido y a terceros. En todo caso, se cumplirán las restantes condiciones impuestas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

d) Dado que es inevitable que en algún momento y de modo repentino, pueda faltar caudal y/o presión en la red, cuando un usuario necesite continuidad en éstas, deberá adecuar las instalaciones interiores para prever dicha circunstancia, instalando equipos de almacenamiento y/o elevación de presión, que serán instalados según las prescripciones del apartado siguiente.

e) La entidad gestora tiene como objetivo garantizar una presión dinámica permanente no inferior a 20 mca, si bien las infraestructuras municipales disponibles no permiten alcanzar este objetivo en la totalidad de la red de distribución. En cualquier caso, cuando por causas justificadas no exista esta presión disponible, o existiendo, la altura del tubo ascendente o montante fuera tal que no permite en condiciones normales de suministro, que el agua llegue a los aparatos domésticos con una presión mínima de 10 mca, la entidad gestora lo comunicará al promotor del inmueble o solicitante de acometida, al objeto que tenga previsto un grupo de elevación de presión, que se atenderá a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación (HS4: Suministro de agua).

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 22 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

- f) No se admitirá la aspiración directa de la red. En consecuencia, el grupo de sobreelevación irá emplazado a continuación de un depósito de acumulación y rotura de carga, estando ambos situados en el mismo local, de fácil acceso y emplazado en zona común del inmueble, pero que no sea habitualmente accesible a los ocupantes del mismo ni a terceros. En concreto, se evitará su instalación dentro de garajes y sótanos en general. De estar en esta situación, se les dotará de un acceso a través del portal o de una zona de acceso común, como las definidas en el apartado b) de este artículo.

El depósito de acumulación se construirá separado al menos 15 cm de las paredes para su inspección. La llegada del agua será por su parte superior, de modo que caiga libremente (el nivel inferior del orificio de entrada estará al menos 10 cm sobre el nivel superior de salida del tubo de rebose). El conducto aliviadero y el desagüe de fondo no deberá conectarse directamente al alcantarillado, debiendo en ambos casos, poder observar su posible fuga o rebose. Si el nivel superior del depósito estuviese a menos de 1 m sobre la rasante de la vía pública, el recinto que lo aloje deberá ser impermeabilizado para evitar entrada de agua procedente del exterior. En todo caso, deberá estar cubierto, aunque la lámina de agua se comunique con la atmósfera.

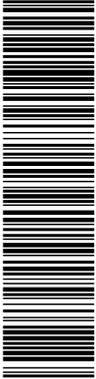
- g) **Baterías de contadores divisionarios.** Sin perjuicio de las exigencias del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y el Código Técnico de la Edificación (HS4: Suministro de Agua), las baterías de contadores divisionarios se ajustarán a las siguientes especificaciones complementarias:
- El material de construcción, garantizará su perfecta estanqueidad, siendo inalterable por la acción del agua, estable mecánicamente e indeformable en el tiempo.
 - Los tubos que forman la batería estarán unidos en forma continua, o por fábrica o soldadura, prohibiéndose que lo estén mediante bridas u otras uniones discontinuas.
 - Las salidas para conexión a los contadores, tendrán un calibre al menos igual al que tenga el contador a instalar y terminarán en brida, a la que pueda acoplarse la llave de entrada al contador. Una vez instalado éste, quedará perpendicular al plano de la batería.
- h) Las **llaves de contadores** serán de asiento paralelo y de calibre nominal igual al del montante correspondiente. Estarán construidas en bronce, latón o cualquier otro material que asegure su inalterabilidad en el tiempo, su perfecta estanqueidad y su fácil maniobra. Dispondrán de un dispositivo integrado, que impida los retornos de agua. Su diseño permitirá su precintado y el acoplamiento de los contadores, sin otro accesorio que los racores de éstos. La llave de entrada del contador deberá permitir su acoplamiento a la batería mediante brida, no admitiéndose soluciones de acoplamiento mediante rosca o soldadura. Una vez instalada, deberá permitir que el contador quede alineado perpendicularmente al plano de la batería.

En el punto de conexión de la llave de salida del contador con el montante del usuario deberá instalarse un accesorio que permita la comprobación del contador correspondiente mediante la utilización de un medidor patrón en serie con aquél, sin necesidad de manipular las instalaciones.

Suministros a instalaciones interiores con fecha anterior a este Reglamento.

En estos suministros, cuyas instalaciones no han sido revisadas y/o autorizadas por la entidad gestora, ésta no será en ningún caso, responsable de las irregularidades o defectos que pudieran observarse en el suministro o evacuación de las aguas en el interior del edificio, aunque se deban a insuficiencia de secciones u otros defectos originales. En estos casos, los usuarios deberán adaptar las instalaciones a las

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 23 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572408D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

normas reglamentariamente establecidas, pudiendo recabar el asesoramiento previo de la entidad gestora.

No se admitirá la conexión directa a la acometida o al tubo de alimentación de bombas u otros aparatos que puedan afectar a las condiciones hidráulicas de la red de distribución.

Artículo 37. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE EVACUACIÓN AL SANEAMIENTO

Las instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales y/o pluviales cumplirán con las exigencias del Código Técnico de la Edificación (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE), y con las **Normas Técnicas de Saneamiento**.

En función del carácter del vertido, el concesionario podrá condicionar la concesión de acometida a la adecuación de la instalación interior, pudiendo exigir arquetas separadoras de grasas, separadoras de sedimentos, de toma de muestras, ..., según lo establecido en la Ordenanza de Vertido. La ejecución y mantenimiento de estos elementos será por cuenta y cargo de la propiedad, considerándose parte de la instalación interior.

El usuario del servicio deberá mantener en perfecto estado sus instalaciones interiores para que el vertido pueda evacuar con facilidad y sin daños. Igualmente, deberá prever las contingencias debidas a posibles averías en la acometida, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

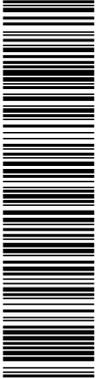
Las cubiertas, patios interiores y tejados verterán sus aguas a través de la red de aguas pluviales interiores de forma separativa a la red de aguas residuales.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo, podrá dar lugar a la denegación de concesión de acometida de alcantarillado.

Sin perjuicio de lo anterior, estas instalaciones deberán cumplir con las características mínimas siguientes:

- Las instalaciones interiores de evacuación se deberán dimensionar de forma que por gravedad, puedan evacuar un caudal de agua equivalente al 150% del total que resulte de sumar, el que pueda aportar la acometida de suministro de agua más el caudal de lluvia correspondiente, más las aportaciones de caudales propios, si las hubiere.
- La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, así como los daños que puedan producirse como consecuencia de una fuga o avería en las mismas serán, como en el caso de las instalaciones interiores de suministro de agua, responsabilidad del titular o titulares del suministro de agua existente en cada momento o en su defecto, de la persona que lo disfrute o del propietario del inmueble, en ausencia de cualquiera de los anteriores.
- Las tuberías y otros elementos de estas instalaciones deberán discurrir dentro de la propiedad privada y por zonas de uso común del inmueble, de forma que no generen servidumbres sobre otras propiedades.
- Las tuberías, materiales y accesorios que formen parte de la instalación interior de evacuación, serán de tipos y calidades oficialmente aceptados, resistentes en cualquier caso a los agentes agresivos, que se admitan o tolere verter a las alcantarillas.

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH15-R93XY-9DFSW Página 24 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH15-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADAE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&forma=1

- Los pasos de tuberías a través de elementos constructivos, se harán siempre utilizando manguitos pasamuros, que permitan su libre desplazamiento.

De forma específica, se detallan las siguientes prescripciones para algunos elementos singulares de las instalaciones interiores de evacuación:

Arqueta sifónica

Quedará emplazada en zona de fácil acceso de uso común del inmueble y a una distancia del muro o cerramiento de la propiedad tal que límite a un máximo de 2 metros la longitud del tubo de conexión a la acometida, medida a partir de la cara interna del muro.

Cualquiera que fuese el sistema elegido para la construcción de la red horizontal de evacuación, la arqueta sifónica deberá quedar impermeabilizada y con tapa de registro accesible desde la planta baja de la edificación en zona de uso común. Sus dimensiones internas en planta se determinarán en función del diámetro del tubo de conexión a la acometida, con un mínimo de 60 x 60 centímetros, si su profundidad fuese menor de 1 metro, y de 150 x 100 centímetros si fuese superior.

La conexión de la tubería a esta arqueta y su disposición interna se ejecutará de forma que se obtenga una barrera hidráulica a la circulación de gases, y se impida la salida a la acometida de residuos sólidos cuyo vertido no está autorizado. En el interior de esta arqueta o con posterioridad a la misma en el sentido normal de circulación del agua se instalará un dispositivo que impida el retorno de agua procedente de la acometida o de la alcantarilla hacia el interior de la edificación. La limpieza y conservación en perfecto estado de funcionamiento de esta arqueta, corresponderá en todo caso al propietario o propietarios del inmueble titular de las instalaciones.

El tubo de conexión a la arqueta de registro de la acometida será de diámetro mínimo 200 milímetros y pendiente 4 ‰, sobrepasando el plano exterior de la fachada en al menos 20 centímetros, en material homologado por la entidad gestora. Su profundidad de salida será, como máximo, de un 1 metro.

Arqueta separadora de grasas

Cuando la actividad del edificio, aunque sólo sea una parte del mismo, pueda aportar grasas a la red de alcantarillado, como en el caso de restaurantes y bares, talleres mecánicos, de lavado y engrase, hospitales, hoteles y otros, deberá instalarse una arqueta separadora de grasas, que será de tipo autorizado por la entidad gestora.

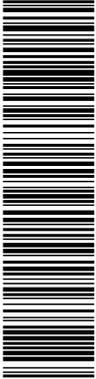
Arqueta separadora de sedimentos

En inmuebles cuyos vertidos puedan aportar sedimentos a la red de alcantarillado, se instalará una arqueta separadora capaz de decantar áridos y fangos, cuyo diseño deberá de un tipo autorizado por la entidad gestora.

Artículo 38. FACULTAD DE INSPECCIÓN

A fin de poder realizar su cometido en orden al cumplimiento de esta Ordenanza, la entidad que presta el servicio de saneamiento tendrá acceso a los locales desde los que se produzcan vertidos a las alcantarillas. La inspección podrá investigar procesos de fabricación en aquellos casos particulares en que los mismos tengan una relación directa con el tipo de vertido o con el sistema de tratamiento del mismo. La inspección podrá también revisar aquellas propiedades privadas sobre las que el Excmo. Ayuntamiento de Nerja mantenga alguna servidumbre de paso de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes. Los propietarios de

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 25 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

Artículo 39. NORMAS GENERALES DE CONTROL DE CONSUMOS

El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, incluidos los servicios de vertido y depuración, se efectuará con sujeción a las prescripciones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y normas específicas recogidas en esta Ordenanza.

Los contratos de suministro de agua y vertido que se contraten tendrán siempre un contador como base de facturación. En casos excepcionales según criterio de la entidad gestora podrá eximirse de este requisito al solicitante, en cuyo la facturación se hará a tanto alzado y tendrá un carácter provisional, con un máximo de 2 meses. De igual modo, existen casos especiales que se tratan en el art. 40 de esta Ordenanza.

El concesionario fijará el calibre y demás características del contador o contadores en base al consumo declarado por el solicitante al efectuar su solicitud y de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (HS4: Suministro de agua).

Para el control del caudal vertido por un usuario, de agua no suministrada por la entidad gestora, éste deberá instalar a su cargo un equipo de medida adecuado y en el emplazamiento idóneo para su implantación, según criterio de la entidad gestora.

Contador Único

La instalación de contador único se hará conforme al art. 35 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y al Código Técnico de la Edificación (HS4: Suministro de agua). Se utiliza contador único en los casos siguientes:

- Cuando en el inmueble exista una sola vivienda o local.
- En suministros provisionales (obras e instalaciones temporales).
- En polígonos y urbanizaciones que estén en proceso de ejecución de obras, en tanto no estén recibidas sus redes de distribución interiores y cedidas sus calles al uso público.
- En polígonos y urbanizaciones en las que sus calles interiores no vayan a ser cedidas al uso público, o que la distribución de agua se realice a través de redes privadas, conforme al art. 40 de esta Ordenanza.
- En conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes.

Así mismo, será obligatoria la instalación de un contador totalizador, conforme al art. 35 del RSDA, anterior a la batería de contadores divisionarios en los inmuebles en los que, se den algunas de las siguientes circunstancias:

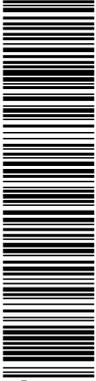
- Que haya más de 16 contadores divisionarios y que la distancia entre la llave de registro del inmueble y la válvula de corte de la batería de contadores sea mayor de 5 metros.
- Que exista grupo de sobre elevación, en cuyo caso, este contador estará instalado antes del aljibe o depósito de toma del grupo de sobre elevación.

Baterías de Contadores Divisionarios

Se aplicará lo previsto en el art. 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en el Código Técnico de la Edificación (HS4: Suministro de agua), además de las características complementarias especificadas en el art. 37 de este Reglamento.

Artículo 40. CASOS ESPECIALES DE CONTROL DE CONSUMOS

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 26 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2004/81 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572408D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idoma=1

Instalación de contadores en suministros existentes sin contador.

La entidad gestora vendrá obligada a instalar un equipo de medida en aquellos suministros preexistentes en los que se determine el consumo a facturar por método distinto a aquel, según la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 120/1991 por el que se aprobó el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Esta instalación será asimismo obligatoria para el usuario, que como requisito previo e inexcusable para este fin, deberá adaptar sus instalaciones interiores por su cuenta y cargo, disponiendo un lugar para el emplazamiento del contador según las especificaciones que, de acuerdo a lo establecido en la normativa de aplicación, sean establecidas por la entidad gestora.

La adaptación de instalación se realizará de conformidad con lo siguiente:

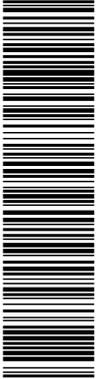
- 1) Si se trata de una finca o inmueble con usuario único, el emplazamiento se definirá conforme al art. 35 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, salvo fuerza mayor que apreciará la entidad gestora.
- 2) Cuando se trate de un inmueble con más de una vivienda o local, se distinguirán a su vez, los siguientes casos:
 - 2.1. Si el inmueble tiene su instalación interior con montantes individuales, será procedente la instalación de una batería de contadores divisionarios, en la forma más adaptada al art. 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua que sea posible, salvo que se trate de un caso especial, de los previstos en el presente capítulo de este Reglamento.
 - 2.2. En caso de montante único y si existiese un sólo contrato de suministro para el inmueble o para los usos domésticos del mismo, la entidad gestora podrá acordar con la Comunidad de Propietarios o en su caso, con los titulares del contrato de suministro como obligados al pago de los gastos de adaptación, que en vez de instalar contadores divisionarios, se efectúe la instalación de un contador único, cuyas lecturas servirán de base para la facturación del consumo correspondiente al citado contrato, que seguirá siendo colectivo. supuesto, será imprescindible, además de la unanimidad de todos los usuarios de la Comunidad, que cada suministro individual cuente con una llave de corte, situada en zonas comunes a las que tenga acceso, el personal autorizado de la Empresa.

Si el usuario se niega a la adecuación de sus instalaciones interiores para el emplazamiento del contador, de acuerdo con este artículo, la entidad gestora puede proceder a la suspensión del suministro de agua en la forma prevista en el art. 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua o alternatively, podrá facturar, transcurridos 12 meses desde que hubiese requerido formalmente al usuario, un consumo mensual de 25 m³ por vivienda y/o local amparado por el contrato de suministro, para suministros a los que corresponda un contador de hasta calibre 15 mm. Para diámetros superiores, se incrementará el volumen anterior multiplicando por un coeficiente igual al cociente del calibre del contador, en mm, dividido por 15 y elevado al cuadrado. Anualmente, este consumo se elevará un 20%.

Control de consumos en inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado o redes de distribución no recibidas por el Excmo. Ayuntamiento de Nerja.

Dada la extensión de esta situación en el término municipal de Nerja, se establecen las siguientes normas de control de consumos y facturación:

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 27 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



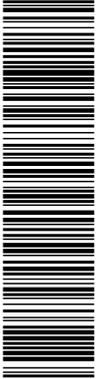
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E57249ED9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

1. Al inicio de los viales de carácter privado deberá instalarse un **contador general**, siendo la llave de registro de la acometida general el punto de suministro a la urbanización a todos los efectos legales y reglamentarios. El consumo registrado por este contador general será el que dará fe de los consumos de la urbanización, a efectos globales de facturación.
2. El contrato del contador general se realizará de manera previa a la contratación de los suministros domiciliarios de la urbanización, siendo titular del mismo la Comunidad de Propietarios. En el caso de urbanizaciones privadas de nueva construcción, será la empresa promotora la obligada a contratar el contador general, al que se subrogará la Comunidad en el momento de su constitución legal. Las urbanizaciones ya constituidas estarán obligadas a formalizar el contrato del contador general en un plazo de 3 meses, siendo los gastos de instalación del contador general por cuenta de la propiedad. Transcurrido este plazo sin que se formalice el contrato, la entidad suministradora podrá proceder a la suspensión del suministro de agua a la urbanización, al amparo del art. 66 del Decreto 120/91, de 11 de junio.
3. Los consumos individuales de las viviendas de la urbanización se facturarán a cada propietario en función de los consumos medidos por contadores individuales de las viviendas, que deberán ser instalados conforme a los requisitos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo por cuenta del usuario la adecuación de las instalaciones en caso de ser necesaria.
4. La diferencia existente entre la suma de todos los contadores individuales y el total registrado por el contador general, en caso de ser positiva, y que debe corresponderse con los usos comunes (piscina, riego de jardines, ... y otros consumos sin contador) se facturará como cuota de consumo del contador general, de acuerdo a la tarifa de aplicación. En el caso que todos los consumos de la urbanización estuviera controlados por contador, y así lo solicitase la Comunidad de Propietarios, la entidad gestora estará obligada a admitir que esta diferencia se reparta de forma lineal entre los usuarios individuales o "contadores hijos" del contador general, apareciendo estas cantidades en sus facturas como "m³ Reparto Comunidad", lo que implica que el total del consumo facturado de forma individual no sea el resultado directo de la diferencia de índices de lectura del contador individual.
5. Los contratos de suministro domiciliarios en el ámbito de la urbanización de carácter privado tendrán carácter subsidiario respecto del contrato de la Comunidad de Propietarios, por lo que dicho contrato implica la aceptación del compromiso de pago del consumo facturado por el contador general, no quedando eximido el usuario de la obligación de pago comunitaria aun cuando se encuentre al corriente de pago de sus consumos individuales. La falta de pago de la persona física o jurídica obligada al pago de los consumos generales, facultará a la entidad suministradora al corte del suministro según el procedimiento establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991)

TITULO QUINTO: REGULACIÓN DE VERTIDOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH15-R93XY-9DFSW Página 28 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH15-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572408D9780CADAE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

Artículo 41. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE VERTIDOS

Con excepción del art. 46 (Valores Máximos Instantáneos de Parámetros de Contaminación), de aplicación a todos los vertidos que se efectúen dentro del área de cobertura, esta regulación de Vertidos será de aplicación a los **vertidos no domésticos** que se realizan a la red de alcantarillado municipal, con las siguientes particularidades:

- Los vertidos no domésticos, que sean clasificables como **admisibles** según el art. 45 estarán exentos de los trámites de la misma, mediando declaración del solicitante según arts. 48 y 49 de esta Ordenanza.
- Los vertidos clasificados como admisibles, sean de carácter doméstico o no según la declaración del solicitante, y cuyas características reales sean de vertidos prohibidos o tolerables, deberán someterse a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de la eventual suspensión temporal de la autorización de vertido que les haya podido ser concedida, o incluso de su extinción.

Artículo 42. OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las condiciones reglamentarias deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes. Queda igualmente prohibido el vertido a la red de pluviales de caudales diferentes a los estrictamente pluviales, incluso procedentes de limpiezas, vertidos debidos a la ejecución de obras u otro tipo de actividades, aunque sean provisionales.

Cualquier vertido de aguas o productos residuales en el ámbito de esta Ordenanza, salvo los que se realicen directamente a cauces públicos o canales de riego cuya autorización dependerá del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la **autorización de vertido**, que será concedida por el concesionario tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza.

CAPITULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 43. CARÁCTER DEL VERTIDO

A efectos de esta Ordenanza, y según el uso del agua, los vertidos se clasifican en:

Grupo 1 - Vertidos domésticos

Grupo 2 - Vertidos no domésticos

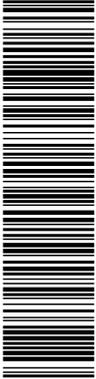
2.1.- Vertidos industriales.

2.2.- Vertidos no industriales.

Se consideran **vertidos domésticos** aquellos efluentes en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico según define el art. 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (RSDA), siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido ni alterado sus características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

Dentro de los vertidos no domésticos, se consideran **vertidos industriales** aquellos que sean procedentes del uso industrial según el art. 50 del citado RSDA. Además,

DOCUMENTO Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH15-R93XY-9DFSW Página 29 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH15-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_lid=1&idoma=1

se asimilará obligatoriamente a este tipo de vertido a todos aquellos que no se clasifiquen como **admisibles** según el art. 45 de esta Ordenanza.

Los restantes vertidos **no domésticos**, entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, centros oficiales y otros no incluidos entre los grupos anteriores se denominarán **vertidos no industriales**.

Artículo 44. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS

En función de las sustancias contaminantes presentes y de sus concentraciones, los vertidos a la red municipal de saneamiento se clasifican en **VERTIDOS ADMISIBLES, PROHIBIDOS y TOLERABLES**.

VERTIDOS ADMISIBLES

Son aquellos que contienen sustancias que, sea cual sea su concentración, no constituyen ningún peligro para la vida ni afectan al normal funcionamiento de las redes de alcantarillado o instalaciones de depuración de aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

- a) Vertidos domésticos en los que la temperatura del agua no exceda de 40°C.
- b) Vertidos no domésticos en los que el efluente esté constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios, en los que la temperatura del agua no exceda de 40°C.
- c) Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.

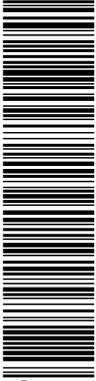
VERTIDOS PROHIBIDOS

Se incluyen en este grupo todos aquellos vertidos que contienen sustancias que, bien sea por su naturaleza, concentración o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daños o dificultades al normal funcionamiento de las redes de alcantarillado o instalaciones de depuración, que impidan alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y de calidad del agua depurada. De igual modo, son vertidos prohibidos los que pudieran suponer un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente o para los bienes materiales, públicos o privados.

Sin ser una relación exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado, de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad o similitud de efectos.

- a) **Mezclas explosivas:** líquidos, sólidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza, sean o puedan ser suficientes por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún caso 2 medidas sucesivas de explosividad en el punto de descarga al alcantarillado pueden ser superiores al 5% del Límite Inferior de Explosividad (LIE), ni tampoco una medida aislada debe superar este límite en un 10%. Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehidos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
- b) **Desechos sólidos o viscosos:** que provoquen o puedan provocar por sí o por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el funcionamiento del sistema de depuración de las aguas residuales. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas,

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 30 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 98C439E44C5A5B9050E572408D9780CADAE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_lid=1&idoma=1

cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, deshechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos y productos de residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus tres dimensiones.

c) Aceites y grasas flotantes

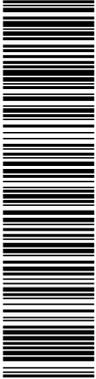
d) Materias colorantes: se entienden como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las coloreen de tal forma que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales de las plantas de depuración, destino final del vertido.

e) Residuos corrosivos: se entienden como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que, bien por ellos solos o como consecuencia de procesos o reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de alcantarillado, tengan o adquieran alguna propiedad que pueda provocar corrosiones en las infraestructuras del sistema de saneamiento, capaces de reducir su vida útil o provocar averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sólido, aguas de muy baja salinidad, gases como sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido azufre, y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, tales como sulfatos y cloruros.

f) Residuos tóxicos y peligrosos: se entienden como tales, aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, que por sus características tóxicas o peligrosas, requieran de un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

1. Acenaftaleno
2. Acrilonitrilo
3. Acroleina (Acrolín)
4. Aldrina (Aldrín)
5. Antimonio y compuestos
6. Asbestos
7. Benceno
8. Bencidina
9. Berilio y compuestos
10. Carbono, tetracloruro
11. Clordan (Chlordalena)
12. Clorobenceno
13. Cloroetano
14. Clorofenoles
15. Cloroformo
16. Cloronaftaleno
17. Cobalto y compuestos
18. Dibenzofuranos policlorados
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
20. Diclorobencenos
21. Diclorobencidina
22. Dicloroetilenos
23. 2,4-Diclorofenol
24. Dicloropropano
25. Dicloropropeno

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 31 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

26. Dieldrina (Dieldrín)
27. 2,4,-Dimetilfenoles o Xilenoles
28. Dinitrotolueno
29. Endosulfan y metabolitos
30. Endirna (Endrin) y metabolitos
31. Eteres halogenados
32. Etilbenceno
33. Fluoranteno
34. Ftalatos de éteres
35. Halometanos
36. Heptacloro y metabolitos
37. Hexaclorobenceno (HCB)
38. Hexaclorobutadieno (HCBd)
39. Hexaclorociclohexano (ETB, HCCH, HCH, HBT)
40. Hexaclorociclopentadieno
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
43. Isoforono (Isophorone)
44. Molibdeno y compuestos
45. Naftaleno
46. Nitrobenceno
47. Nitrosaminas
48. Pentaclorofenol (PCP)
49. Policlorato, bifenilos (PCBs)
50. Policlorado, trifenilos (PCTs)
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
52. Tetracloroetileno
53. Talio y compuestos
54. Teluro y compuestos
55. Titanio y compuestos
56. Tolueno
57. Toxafeno
58. Tricloroetileno
59. Uranio y compuestos
60. Vanadio y compuestos
61. Vinilo, cloruro de
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre la salud humana o el medio ambiente

g) Residuos que produzcan gases nocivos: se entienden como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios, en concentraciones superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de Carbono (CO₂): 5.000 cm³/m³ de aire
- Amoníaco: 100 cm³/m³ de aire
- Monóxido de Carbono (CO) 100 cm³/m³ de aire
- Cloro (Cl₂), Bromo (Br₂) 1 cm³/m³ de aire
- Sulfhídrico (SH₂) 20 cm³/m³ de aire
- Cianhídrico (HCN) 10 cm³/m³ de aire

h) Residuos que produzcan radiaciones nucleares

i) Humos procedentes de aparatos extractores

j) Aguas procedentes del nivel freático con conductividades superiores a 2.500 µS/cm.

DOCUMENTO Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 32 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejel delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADAE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

VERTIDOS TOLERABLES

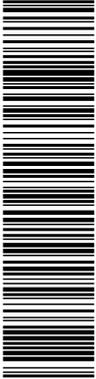
Se consideran vertidos tolerables todos los que no siendo admisibles, no estén incluidos en el apartado anterior.

Artículo 45. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas **limitaciones generales** para los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos instantáneos se incluyen en la tabla siguiente, quedando prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado. Los valores indicados, serán revisados a la vista de la experiencia, una vez entre en servicio la EDAR de Nerja.

Temperatura	40° C
pH (intervalo permisible)	6-10 unidades
Conductividad	5.000 µS/cm
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Sólidos Sedimentables	5 mg/l
Color	Biodegradable en Planta
Aceites y grasas	150 mg/l
DBO5	700 mg/l
DQO	1.500 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio total	0,5 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Cloruros	1.600 mg/l
Cobre total	3 mg/l
Cromo total	3 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Dióxido de Azufre	15 mg/l
Detergentes	6 mg/l
Estaño total	4 mg/l
Fenoles totales	2 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Fluoruros	9 mg/l
Hierro	5 mg/l
Manganeso	1,5 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Nitrógeno amoniacal	85 mg/l
Níquel	4 mg/l
Pesticidas	0,1 mg/l
Plata	0,1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	0,5 mg/l
Sulfatos	1.000 mg/l
Sulfuros totales	2 mg/l
Sulfuros Libres	0,3 mg/l
Toxicidad	25 Equitox
Zinc total	10 mg/l

DOCUMENTO Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 33 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2004/81 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADAE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

Artículo 46. LIMITACIONES DEL CAUDAL PUNTA DE VERTIDO

La concesión y uso de la acometida de saneamiento podrá estar condicionada a que el caudal punta de vertido a la red no supere valores que puedan afectar a la capacidad de transporte de ésta, permitiéndose en estos casos la atenuación de los caudales punta mediante la instalación de sistemas adecuados de laminación de caudales, que serán por cuenta y a cargo del usuario, siendo el concesionario el que determine el caudal punta admisible.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

Artículo 47. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

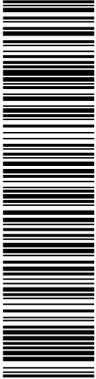
Todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado deberán presentar al gestor del servicio una solicitud para obtener la **autorización de vertido**, que deberá efectuarse previa o simultáneamente a la concesión de acometida, salvo que el vertido sea doméstico, en cuyo caso bastará la declaración de uso al solicitar esta concesión. Si se trata de una acometida existente, la autorización de vertido, excepto en los casos de uso doméstico, precederá o será simultánea a la de suministro. Procederá nueva solicitud de autorización si cambian las características del vertido.

El solicitante incluirá como mínimo los siguientes datos, recogidos en el modelo de solicitud adjunto:

1. Nombre, dirección, CIF y CNAE de la entidad jurídica solicitante, así como datos de identificación del representante que realiza la solicitud.
2. Volumen de agua que consume, origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por la empresa municipal de aguas.
3. Volumen de agua residual generada y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiese.
4. Localización exacta de los puntos de vertido, así como definición geométrica de estos, por medio de planos.
5. Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta Ordenanza, con sus grados de concentración, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.
6. Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.
7. Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.
8. Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
9. Indicación de la potencia eléctrica instalada, consumida y su origen.
10. Personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.
11. Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos o esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible, los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se vaya a verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.
12. Cualquier otra información complementaria que estime necesaria el gestor del servicio para poder evaluar la solicitud de autorización.

Tanto en casos de vertidos contaminantes admisibles, como cuando se trata de vertidos con contaminantes tolerables o inadmisibles, cuantas circunstancias se hagan

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 34 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E57249D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

constar en la solicitud de vertido que se regula en la presente Ordenanza, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y servirán de base para regular las condiciones de la autorización de vertido.

Artículo 48. TRAMITACIÓN

La entidad gestora tramitará el expediente de solicitud de autorización de vertido de conformidad con las siguientes normas:

1. Si se trata de una industria o un vertido de especial peligrosidad (hospitales, laboratorios, etc.), el inicio de expediente será notificado al área correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Nerja, por si éste quiere recabar para sí la tramitación.
2. La entidad gestora podrá pedir al solicitante cualquier información complementaria que estime necesaria e incluso requerirle un análisis del contenido del vertido, realizado por laboratorio homologado.
3. Si el informe técnico es favorable, la entidad gestora podrá autorizar provisionalmente el vertido, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento de Nerja que, si no está conforme, podrá dictar resolución motivada denegando el vertido.
4. En los demás casos y antes de transcurrido un mes desde la fecha de la solicitud, la entidad gestora denegará provisionalmente el vertido y elevará el expediente al Excmo. Ayuntamiento de Nerja para su resolución definitiva, dando cuenta al interesado para que, en el plazo de 10 días, alegue ante el Excmo. Ayuntamiento lo que estime procedente. La resolución del Excmo. Ayuntamiento de Nerja deberá dictarse conforme a las normas que rigen la administración local.
5. Instalaciones de Pretratamiento. En el caso que los vertidos no reúnan las condiciones exigidas para su incorporación a la red de saneamiento, o que las medidas propuestas por el solicitante se consideren insuficientes, éste deberá presentar, en un plazo no superior a 6 meses, el proyecto o reformado de la instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria al respecto para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

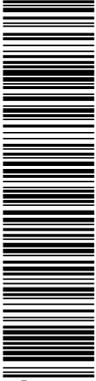
Podrá exigirse por parte del concesionario la instalación de arqueta de muestras, medidores de caudal del vertido y otros instrumentos, en los casos en que los considere conveniente.

El titular de la autorización de vertido será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones, es competencia del Excmo. Ayuntamiento de Nerja, por sí mismo o mediante delegación en la entidad gestora.

Artículo 49. ASOCIACIÓN DE USUARIOS

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 35 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADAEE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_codi=1&idoma=1

Artículo 50. DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

El Concesionario podrá denegar la concesión de autorización de vertido a las alcantarillas por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones que se le impongan en la autorización de vertido.
- b) Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en el artículo 42 de esta Ordenanza.
- c) Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria o recinto que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto.
- d) Cuando el inmueble, local, industria, o recinto que se trate, no disponga de acometida a la red de alcantarillado normalizada.
- e) Cuando el peticionario no disponga de titularidad de las servidumbres que pudiera ser necesario establecer, para cualquiera de las instalaciones de evacuación (red de alcantarillado, acometida e instalaciones interiores, etc.).
- f) Cuando el peticionario adeude al gestor del servicio cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación de las aguas residuales.
- g) Cuando, del análisis de la documentación presentada, se desprenda:
 - Que el volumen o los caudales que se pretenden evacuar sobrepasan los límites establecidos para cada caso en estas Ordenanzas.
 - Que la carga contaminante de los vertidos que se pretenden evacuar quede encuadrada dentro del grupo de los clasificados como prohibidos.
 - Que los vertidos a evacuar estén clasificados como tolerables y no se haya previsto la instalación del pretratamiento adecuado o bien, cuando el sistema previsto no resulte idóneo para los fines que con el mismo se persigan, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.
- h) Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente, aun que no esté prevista en esta Ordenanza.

Artículo 51. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

La entidad gestora si procede o en su caso el Excmo. Ayuntamiento de Nerja, emitirá la **autorización de vertido** según modelo adjunto, con sujeción a los términos y condiciones que se indican:

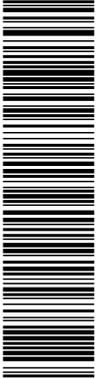
La autorización incluirá los siguientes extremos:

- Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.
- Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.
- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.
- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta, en relación con el vertido.
- Programas de ejecución.
- Condiciones complementarias, que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normas de aplicación obligatoria.

La autorización indicará además, los plazos para que el titular de la misma informe al gestor del servicio de los controles que aquel deberá efectuar de modo rutinario para comprobar el perfecto estado de funcionamiento.

Las autorizaciones se revisarán y en su caso se adaptarán a intervalos regulares de tiempo, quedando condicionadas a la eficiencia del tratamiento previo, de modo que, si éste no obtuviese el rendimiento previsto, la autorización quedaría sin efecto.

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 36 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572408D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_lid=1&idoma=1

El gestor del servicio podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido o suspender temporalmente la misma cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

No se permitirá conectar a la red de alcantarillado, en tanto no estén efectuadas las obras y/o instalaciones que se hayan incluido en la autorización de vertido y cuenten con el informe favorable de los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Nerja, o en su caso, del gestor del servicio.

Artículo 52. SUSTITUCIÓN DEL TRATAMIENTO PRIVADO, POR EL PÚBLICO

Con independencia de cuanto se establece en el artículo 57 para la eliminación de vertidos especiales, la entidad gestora podrá autorizar vertidos con contaminantes tolerables, sin tratamiento previo por parte del titular de la autorización, siempre que se trate de pequeñas instalaciones o cuando el grado de dilución de la carga contaminante haga injustificable la inversión necesaria en las instalaciones de pretratamiento privado.

En estos casos, la entidad gestora asumirá para sí la responsabilidad del tratamiento conjunto en sus instalaciones generales, acordando con el titular de la autorización de vertido el canon o suplemento que corresponda, en función de las características del mismo, y de conformidad con el Excmo. Ayuntamiento de Nerja. La autorización será potestativa para el gestor del servicio, atendiendo a la posibilidad técnica y económica de depurar los contaminantes de que se trate.

Artículo 53. DESCARGAS ACCIDENTALES

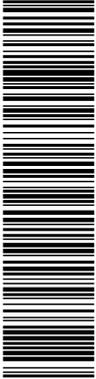
Cada usuario del servicio deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, EDAR o de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello. Esta adecuación no releva al usuario de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

1. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia, sea posible que se origine una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o tratamiento del agua residual, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al gestor del servicio, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.

2. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3. Además de la comunicación urgente prevista en el apartado 1 de este artículo, el usuario deberá remitir al gestor del servicio, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas *in situ*, hora y forma en que se comunicó el suceso al gestor del servicio y/o al Excmo. Ayuntamiento de Nerja. Estas entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 37 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2004/81 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADAEE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

4. La administración competente realizará una valoración de los daños, teniendo en cuenta el informe emitido por el gestor del servicio. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del sistema, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

5. Accidentes mayores. Cuando las situaciones de emergencia a las que se hace referencia en los artículos anteriores puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de Julio, y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 54. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Cada autorización de vertido queda adscrita a los fines y actividades para los que se concede, quedando prohibido destinarla a otros fines o modificar su alcance, para lo que en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y en su caso, la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo, el usuario podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique esta decisión al concesionario con un mes de antelación.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurará en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del vertido por causa justificada y con el expreso consentimiento del gestor del servicio.

Artículo 55. VERTIDOS PROHIBIDOS

Los usuarios cuyos vertidos se clasifiquen como **prohibidos** estarán obligados a gestionar los mismos conforme a la reglamentación vigente.

Artículo 56. VERTIDOS ESPECIALES

Se consideran como vertidos especiales los que, estando clasificados como prohibidos por la presente Ordenanza, procedan de una instalación o actividad que cuente con autorización municipal previa a la entrada en vigor de la misma, o bien que, atendiendo a razones de otra índole, autorice la actividad con posterioridad.

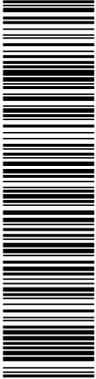
La eliminación de los vertidos especiales será de carácter obligatorio y podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes: 1) Directamente por la industria o usuario que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios de la entidad gestora; 2) Por los correspondientes servicios del Concesionario, mediante acuerdo entre ambas partes, sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Artículo 57. AUTORIZACIONES EN PRECARIO

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración o cualquier otra causa, que a juicio del gestor del servicio lo hagan aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad.

En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar según modelo adjunto, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

DOCUMENTO Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 38 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

- a) Causas que motivan la precariedad.
- b) Límites de la precariedad.
- c) Vigencia de la precariedad.
- d) Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

CAPITULO IV: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 58. FUNCIÓN FISCALIZADORA

1. El concesionario del servicio ejercerá la función fiscalizadora relativa a cuantos extremos se regulan en esta Ordenanza para vertidos a la red de alcantarillado, y especialmente en lo que se refiere a carga y/o concentración contaminante y al caudal vertido.

2. Cuando, como consecuencia de esta función fiscalizadora, se observe que un determinado usuario vierte, sistemáticamente o de forma periódica, contaminantes en calidad o cantidad que alteren sustancialmente los procesos de depuración, previos al vertido municipal, o cuando la carga contaminante entrañe peligro para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente o para los bienes materiales públicos o privados, el gestor del servicio estará facultado para adoptar las medidas pertinentes en cada caso, llegando incluso a poder cancelar, de forma automática, la concesión de vertido o dejarla en suspenso, hasta que por el usuario del servicio se adopten las medidas necesarias para corregir tal anomalía. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que pudieran derivarse para el cliente del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.

3. La cancelación o suspensión de cualquier autorización de vertido, que afecte a procesos industriales, fabriles o comerciales, declarados en la autorización como tales, obligará al gestor del servicio a ponerla en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Nerja en un plazo máximo de 24 horas.

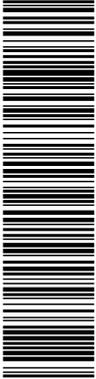
4. Salvo en aquellos casos en que el caudal, carga contaminante o régimen del vertido, aconsejen instalar un medidor de caudal y/o aparato de toma de muestras automático y permanente, como norma general, el caudal del vertido se podrá controlar mediante un sistema de aforos sistemáticos. No obstante, si los volúmenes de agua así controlados, no indican que exista otra procedencia de agua distinta a la del abastecimiento a efectos económicos y de aplicación de tarifas, se aplicará como caudal de agua residual vertida, la que marque el contador o equipo de medida que controle los consumos de agua de la actividad. En el caso que se evidencie otra fuente de suministro de agua, será preceptiva la instalación de un segundo contador o equipo de medida, que controle el caudal aportado. Este equipo de medida se instalará bajo las mismas garantías que si se tratase de un suministro de agua procedente del abastecimiento de agua y servirá de base, para la aplicación tarifaria que corresponda por el caudal vertido. La oposición del usuario a que el gestor del servicio pueda medir el volumen realmente vertido, será causa de suspensión automática de la autorización de vertido.

Artículo 59. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

Con independencia de la autorización de vertido emitida por la entidad gestora, ésta, como el Excmo. Ayuntamiento de Nerja y otras Administraciones competentes en la materia, tendrán el derecho y la obligación de inspeccionar las instalaciones del usuario del servicio, teniendo la potestad de sancionar e incluso suspender la autorización.

Para poder realizar su misión correctamente, el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora, a las instalaciones de cada titular de una autorización de

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 39 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C54589050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

vertido, así como derecho a portar los equipos que considere necesarios para realizar su labor de inspección.

1. El usuario de cualquier clase de instalación que origine vertidos potencialmente contaminantes, estará obligado a:

- a) Facilitar al gestor del servicio, sin necesidad de comunicación previa al efecto, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que éste considere necesario, para el cumplimiento de su misión inspectora.
- b) Facilitar el montaje de los equipos e instrumentos necesarios para poder realizar las mediciones, determinaciones, ensayos o comprobaciones, que el gestor del servicio estime convenientes en cada caso.
- c) Permitir que el gestor del servicio pueda utilizar los instrumentos y/o aparatos que utilice la industria con la finalidad de ejercitar un autocontrol de los vertidos, especialmente aquellos que se empleen para el aforo de caudales, toma de muestras y determinación de la carga contaminante.
- d) Proporcionar al gestor del servicio, las máximas facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.

2. Finalizada la inspección, se levantará un Informe por triplicado según modelo adjunto, en la que se reflejará, como mínimo, lo siguiente:

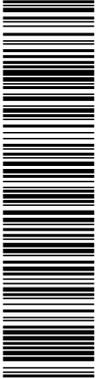
- a) Resumen del historial del vertido.
- b) Informe sobre las modificaciones introducidas y/o medidas adoptadas como consecuencia de posibles deficiencias señaladas en inspecciones anteriores, incluyendo en su caso, valoración de su eficacia.
- c) Número de muestras tomadas durante el desarrollo de la inspección.
- d) Tipos y clases de análisis realizados.
- e) Resultados obtenidos en la analítica efectuada.
- f) Aforos y/o mediciones del caudal vertido, con el detalle de la media aritmética cuando proceda.
- g) Detalle de las posibles nuevas anomalías que pudieran detectarse durante el desarrollo de la inspección, así como indicación de las medidas adoptadas con relación a las mismas.
- h) Observaciones que, en su caso pueda formular el representante de la industria o entidad originaria del vertido.

Una copia del informe será para el inspeccionado, otra para el gestor del servicio o Administración encargada de realizar la inspección y la tercera, se anexionará a la muestra. El informe de inspección debe ser firmado por el titular de la autorización de vertido o por delegación de éste, por el personal facultado para ello, así como por el gestor del servicio y/o Administración actuante. La no firma del acta por parte del inspeccionado no implica disconformidad con su contenido ni su veracidad, ni le permitirá eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en el informe.

3. Las instalaciones industriales o las que originen vertidos tolerables, deberán poseer antes de conectar a la red general de saneamiento y al final del proceso de depuración de sus aguas si los hubiera, una arqueta que sirva, para la toma de muestras y la medición de caudal. Esta arqueta debe estar colocada aguas abajo del último vertido, de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que tenga libre acceso desde el exterior de la propiedad del usuario. Cuando así conste en la autorización de vertido, será preceptivo instalar un vertedero aforador provisto de registro y totalizador. Este medidor, será potestativo para el concesionario cuando el usuario utilice en su instalación agua de otra procedencia, en volumen mayor de 10 m³/día.

4. Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes, dispondrán a la salida de su instalación de pretratamiento, de la

DOCUMENTO Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 40 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2004/81 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADAEE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida anteriormente. En el caso que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común, el gestor del servicio podrá obligar a la instalación de equipos de control individuales si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaran.

5. Los análisis de las muestras se realizarán en un laboratorio autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y registrado como Entidad Colaboradora de la Administración, pudiendo en este último caso el concesionario o la Administración, realizar algún tipo de contratación de estos análisis en otro laboratorio para comprobar la fiabilidad de los mismos.

En el momento de la toma de muestra, el usuario puede solicitar si lo desea una réplica de dicha muestra para contrastar los resultados.

Independientemente de este hecho, el usuario deberá realizar los análisis y comprobaciones necesarios, previamente al vertido a la red de saneamiento para de esta forma, asegurar en todo momento que las condiciones del vertido son las estipuladas en el contrato de concesión de dicho vertido a la red de saneamiento. Los resultados de estos análisis de autocontrol deberán conservarse durante 3 años, pudiendo ser requeridos por el gestor del servicio y Ayuntamiento de Nerja, y estar a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos. Así mismo, el gestor del servicio o la administración competente podrán requerir al usuario la presentación de un informe sobre el efluente.

6. Los propietarios de instalaciones industriales que viertan aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

7. La técnica en la toma de muestras, variará según la determinación a realizar.

Parámetros máximos de concentración

Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, la medición será instantánea y tomada a cualquier hora del día.

En otro tipo de parámetros se seguirá la siguiente metodología:

- a) La medición de los caudales vertidos se realizará, como mínimo, durante una jornada completa de producción, pudiendo estar la misma compuesta por uno, dos o tres turnos de 8 horas de trabajo. Se elegirán jornadas representativas de la actividad de la instalación industrial cuyo vertido se encuentra en estudio, debiendo dicha elección justificarse de forma adecuada.
- b) En el caso que una instalación industrial realice actividades de producción diferentemente codificadas según CNAE, será necesario llevar a cabo tantas caracterizaciones de los vertidos, como códigos las identifiquen.

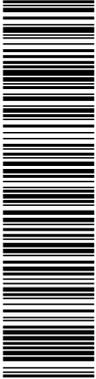
Puntos de aforo y número total de mediciones

Se efectuarán mediciones de caudal sobre todas y cada una de las corrientes de vertido. En el caso de jornadas de trabajo de un solo turno, se tomará una muestra cada 30 minutos. En el caso de jornadas de 2 ó 3 turnos, se tomará una muestra cada 60 minutos.

Expresión de resultados

Todos los caudales, se expresarán en m³/hora. Además, para cada corriente de vertido, se calculará el caudal medio de la jornada completa de producción.

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH15-R93XY-9DFSW Página 41 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH15-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572408D9780CADAEE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

Duración de la toma de muestras

Se llevará a cabo durante la misma jornada o jornadas, en las que se realice la medición de los caudales vertidos.

Puntos de muestreo y número total de tomas

1. Se efectuarán tomas de muestras simples, sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.
2. Se tomará una muestra cada vez que se efectúe una medición de caudal, siendo el volumen recogido para cada una de ellas, suficiente para poder llevar a cabo el programa de Agrupación, Selección y Análisis de las muestras regulado en los puntos siguientes.

Agrupación de muestras

1. En el caso de existir un único punto de muestreo, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.
2. En el caso de existir varios puntos de muestreo, se obtendrá cada muestra simple por mezcla y homogeneización de las muestras tomadas simultáneamente en los diversos puntos. Además se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.
3. La cantidad de cada muestra que se añadirá, tanto a la muestra compuesta como a la simple integrada de varios puntos, será proporcional al flujo de caudal existente en el momento en que aquella fue tomada.

Número de muestras a analizar

1. Se efectuará el análisis de la muestra compuesta citada en el punto precedente.
2. Además de las anteriores, se seleccionarán para su análisis individual por cada corriente de vertido, un número determinado de muestras simples. Este número, será igual al total de medidas de caudal, cuyo valor se desvíe en una cantidad superior al 50% del caudal medio de cada corriente de vertido.

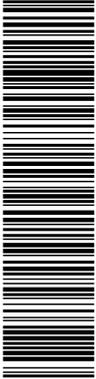
Pretratamiento de las muestras

1. Todas las muestras, antes de su análisis, deberán filtrarse a través de un tamiz de malla cuadrada de 5 mm de luz.
2. La realización de los análisis de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno a los 5 días (DBO5), se efectuarán siempre sobre muestras sin decantar, con el objeto de conocer la concentración total de los citados parámetros.

Parámetros a analizar en cada muestra

1. Se elegirán aquellos parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos o residuos obtenidos.
2. Será obligatorio, en todo caso, el análisis para cada una de las muestras de los siguientes parámetros:
 - pH.

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 42 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

- Temperatura.
- DQO.
- DBO5.
- Sólidos en suspensión.

Procedimientos analíticos

Serán de aplicación las normas establecidas por la Administración para la determinación de parámetros en los vertidos al dominio público hidráulico y marítimo-terrestre.

Laboratorios homologados

Los análisis deberán ser realizados por Laboratorios inscritos como Entidades Colaboradoras con la Administración en materia de Calidad Ambiental.

Repetición de la caracterización

El Excmo. Ayuntamiento podrá requerir al solicitante de autorización de vertido a la red municipal la realización de una nueva caracterización del vertido cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

En la planificación de esta nueva caracterización se adoptarán los criterios dictados por la Administración.

TITULO SEXTO: DERECHOS ECONÓMICOS Y FACTURACIONES

Artículo 60. DERECHOS ECONÓMICOS

Los derechos económicos a percibir por la entidad gestora por la prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua y alcantarillado a los usuarios serán los que resulten de aplicar las respectivas Prestaciones Patrimoniales de derecho público no tributario que por la prestación de los servicios de Suministro Municipal de Agua y de Alcantarillado, vigentes en cada momento, sin menoscabo de lo establecido en la cláusula 39ª del Pliego de Cláusulas por el que se constituye la entidad gestora actual en relación con las obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Nerja. La aprobación de las futuras modificaciones de estos derechos económicos atenderá a lo establecido en la cláusula 40ª del citado Pliego.

Artículo 61. PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS

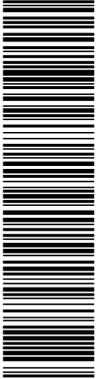
Los peticionarios de suministro de agua y vertido, deberán depositar una fianza conforme al art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, según la tasa vigente en cada momento.

No se aceptarán en las nuevas edificaciones, ningún contrato de suministro y/o vertido, si no están liquidados debidamente los derechos de acometida, a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 62. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El usuario del servicio tendrá, a los efectos de este TÍTULO, los siguientes derechos, con las limitaciones impuestas por la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los Derechos Digitales en el caso de no ser titular del contrato de suministro:

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 43 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

- a) A recibir información sobre su facturación y sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársele, con expresión de: fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general, sobre cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que deba sufragar.
- b) A que el personal de la entidad gestora que haya de actuar ante él, se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.
- c) A recibir la facturación de forma regular y con la periodicidad establecida por la entidad gestora.
- d) A estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo.
- e) A recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado, siempre que la misma haya sido presentada por el titular del contrato de suministro de agua y/o vertido.

A su vez, el usuario estará obligado, recíprocamente, al pago de las cantidades e importes que por aplicación de las tarifas o tasas vigentes o de cualquier otro de los conceptos impuestos en el presente Reglamento, le corresponda abonar, así como a facilitar al personal de la entidad gestora su actuación.

Artículo 63. CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.

Se estará a lo previsto en el art. 87 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, que será extensivo a los vertidos a facturar por este procedimiento.

TITULO SÉPTIMO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

CAPITULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES

Artículo 64. DEFINICIÓN

Se considerará como infracción por parte del usuario el incumplimiento de las obligaciones particulares contraídas en el contrato de suministro de agua y/o de vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en esta Ordenanza de Prestación del Servicio y en especial, la desobediencia a los mandatos para establecer medidas correctoras en relación a vertidos.

A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo, las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

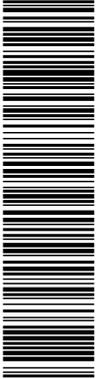
Artículo 65. INFRACCIONES LEVES

Se consideran como tales, todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en alguno de los documentos citados en el artículo anterior y que no se califiquen como graves o muy graves. La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves será considerada igualmente como falta grave.

Artículo 66. INFRACCIONES GRAVES

Se considerarán infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones del usuario del servicio.

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 44 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



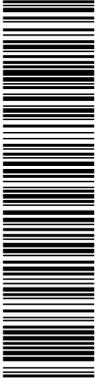
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADAEE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_lid=1&idoma=1

1. No atender las indicaciones del personal de la entidad gestora que tengan por objeto regular su utilización, salvo que dicho acto, dé lugar a falta muy grave.
2. Causar daños a las acometidas, contadores y en general, a las instalaciones exteriores a cargo de la entidad gestora, incluso causados por negligencia, salvo que dicho acto dé lugar a falta muy grave.
3. Falsear los datos facilitados a la entidad gestora, salvo que se califique como fraude.
4. Construir acometidas a las redes sin obtener previamente la correspondiente concesión.
5. Manipular las redes públicas de evacuación sin expresa autorización, siempre y cuando de dicha manipulación no se derive fraude ni beneficio para el que las hubiese manipulado.
6. Introducir o colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble o en las particulares, aparatos de cualquier tipo que produzcan o pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas de evacuación.
7. Manipular las instalaciones previas al equipo de medida que se instale, respondiendo ante el gestor del servicio y bajo su exclusiva responsabilidad, de los precintos situados en el mismo, que deben encontrarse en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se entenderá que el equipo de medida ha sido manipulado, cuando falte o tenga alterado alguno de sus precintos.
8. Cambiar o modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa de la entidad gestora.
9. En los polígonos y urbanizaciones será falta grave, ejecutar las acometidas de saneamiento de los posibles edificios, solares o parcelas de las que se trate sin la previa autorización del gestor del servicio, así como efectuar modificaciones en las redes interiores de dichas urbanizaciones y polígonos, sin el previo conocimiento y autorización de la entidad gestora.
10. Variar la cerradura homologada por la entidad gestora para el armario o arqueta del contador único y en general, modificar el entorno o acceso a los equipos de medida o arqueta sifónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas o utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc.
11. Utilizar las conducciones de agua, aun cuando pertenezcan a las instalaciones en su propiedad, como elementos de puesta a tierra de instalaciones o aparatos eléctricos. Cualquier accidente derivado de ese comportamiento será de responsabilidad del usuario.
12. Cualquier acción u omisión que, directa o indirectamente, ocasione o pueda ocasionar fugas en las instalaciones, y/o filtraciones en las conducciones de evacuación de uso público.
13. Remunerar a los empleados del gestor del servicio, aunque sea por trabajos efectuados por éstos a favor del cliente fuera de su jornada laboral, sin autorización de la entidad gestora.
14. La no aportación al gestor del servicio de la información periódica que proceda, según la autorización de vertido, o a requerimiento de la entidad gestora y/o Ayuntamiento de Nerja.
15. Obstaculizar las labores de inspección y vigilancia del vertido, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.
16. El vertido sin autorización previa de aguas residuales admisibles.
17. El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido.
18. La no implantación de las instalaciones o equipos necesarios para el control de los vertidos o la falta de mantenimiento de los mismos.

Artículo 67. INFRACCIONES MUY GRAVES

Se considerarán infracciones muy graves, que puedan dar lugar a la suspensión del suministro y/o vertido, las siguientes:

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 45 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572498D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

1. Las enumeradas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas causas se entenderán extendidas al vertido de aguas residuales, con las particularidades propias de su naturaleza y en concreto, al uso de la red de alcantarillado para el vertido de aguas no pluviales, cuya procedencia sea distinta a las redes de distribución que gestionan el concesionario, sin que exista una autorización expresa y formalizada, aunque exista un contrato ordinario de suministro de agua y vertido.
2. Cuando el cliente, no permita la entrada en el local a que afecta el vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal acreditado del concesionario, que trate de revisar las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble o bien ejercer el control de los vertidos, incluyendo la toma de muestras.
3. El vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales prohibidas o tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión, excepto si a causa de dicha alteración, se consideraran admisibles, en especial, si no se efectuase el pretratamiento especificado.
4. El incumplimiento de las acciones exigidas en el Artículo 48 de esta Ordenanza para las situaciones de emergencia por descargas accidentales.
5. La construcción sin previa autorización, de elementos propios de la red de alcantarillado y su conexión a dicha red.
6. El causar daños a la red de alcantarillado cuando sean originados por negligencia o mala fe.
7. La desobediencia reiterada a las indicaciones de la entidad gestora y/o Ayuntamiento de Nerja.

Artículo 68. NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción del Reglamento de Prestación del Servicio serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, en la normativa de régimen Local.

Artículo 69. FRAUDES

Se considerarán como fraudes todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua y/o vertido, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con perjuicio para el servicio municipal de aguas, estimándose como tales:

Los previstos en el art. 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El vertido de aguas residuales, en cantidad o con contenidos distintos de los autorizados en la concesión del vertido, con detrimento para el concesionario, por aplicación de tasas inferiores a las que le correspondiesen.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación, se estará a lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

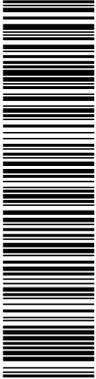
La liquidación económica correspondiente al vertido se liquidará, en el supuesto de cantidades superiores a las registradas por el gestor del servicio, aplicando al verdadero consumo, la tasa o precio correspondiente, o bien si se estableciese un precio o tasa por la composición de vertido, el que realmente proceda.

Con independencia de lo anterior el concesionario podrá ejercer las acciones civiles, penales o administrativas, que al particular procedan y sean de su conveniencia.

CAPITULO II: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 70. SANCIONES

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 46 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2004/81 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572408D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

1. Las infracciones establecidas en los artículos 65, 66 y 67 precedentes serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) la comisión de infracción leve será sancionada con multa de hasta 750,00 euros.
- b) la comisión de infracción grave será sancionada con multa desde 751,00 euros hasta 3.000,00 euros.
- c) la comisión de infracción muy grave será sancionada con multa desde 3.001,00 euros hasta 6.000,00 euros.

2. La cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración, el grado de culpabilidad del responsable y demás circunstancias que pudieran concurrir.

3. Las infracciones graves y muy graves pueden conllevar además la suspensión del suministro o vertido hasta que la entidad gestora compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción, pudiendo acudir a la ejecución subsidiaria si fuere necesario.

4. Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieren participado en las mismas, sean personas físicas o jurídicas.

5. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal, sanitaria o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse a los interesados y de las que el Ayuntamiento o la entidad gestora podrá instar la denuncia correspondiente.

6. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en esta ordenanza estarán obligados, tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.

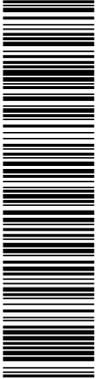
7. La Alcaldía será el órgano competente, tanto para incoar el procedimiento y en su caso imponer la sanción, así como para exigir la reparación del daño causado. En la resolución correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe llevar a cabo la reparación y en su caso la forma en que se debe hacer efectiva la misma. Cuando la reparación del daño no pudiera realizarse sobre el mismo elemento, el órgano competente podrá ordenar una reparación equivalente.

Artículo 71. MEDIDAS PROVISIONALES

1. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- b) Suspensión temporal de las autorizaciones ambientales para el ejercicio de la actividad.
- c) Parada de las instalaciones.
 - d) Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
 - e) Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.
 - f) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.
 - g) Prestación de fianza.

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 47 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2004/81 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E44C5A5B9050E572408D9780CADA4E42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=-1&ent_id=1&idoma=1

2. Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.

3. Cuando existan razones de urgencia inaplazable, las medidas provisionales previstas en los apartados anteriores que resulten necesarias podrán ser adoptadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el órgano instructor. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia inaplazable siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en el medio ambiente.

4. *El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas incluidas en el punto primero de este artículo, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción; tendrán la consideración de obligaciones no pecuniarias del infractor y su adopción deberá estar debidamente motivada*

Artículo 72. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá al año para las infracciones leves, a los tres años para las infracciones graves y a los cinco años para las muy graves, contados desde la comisión del hecho. No obstante, si el daño no fuera inmediato, será la fecha de detección del daño, la del inicio para el cómputo del plazo.

La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y a la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los titulares de **vertidos tolerables** o **prohibidos**, anteriores a esta Ordenanza deberán solicitar a la entidad gestora la preceptiva **autorización de vertido**, dentro de los **6 meses** siguientes a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA

En el plazo de **1 año** desde la entrada en vigor de esta Ordenanza será obligatorio para los establecimientos industriales y asimilados, la construcción del pozo de muestras previsto en el Artículo 54.

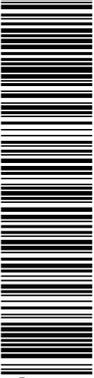
En el plazo de **1 año** desde la entrada en vigor de esta Ordenanza será obligatorio para los establecimientos hoteleros en los que se disponga de servicio de comidas, restaurantes, bares y camping, disponer de un sistema separador de grasas en el interior del establecimiento, previo a la acometida, al objeto de evitar el vertido de grasas a la red de saneamiento.

El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la cancelación de la autorización de vertido.

Anexo 1

Para ver el anexo 1 en el enlace:

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio de publicación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PUH5-R93XY-9DFSW Página 48 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Francisco Enrique Arce Fernández, Concejal delegado de Infraestructuras, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/03/2020 12:29	ESTADO FIRMADO 03/03/2020 12:29



<https://www.nerja.es/File/200303-ANEXO-1-ORDENANZA-VERTIDOS-REGLAMENTO-DE-PRESTACION-DEL-SERVICIO.pdf>

(Documento firmado electrónicamente)

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200481 PUH5-R93XY-9DFSW 99C439E4C5A5B9050E57249ED9780CADAE42E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1